TOMO XXI — MONTEVIDEO, Domingo 25 de Diciembre de 1910 — Núm: 1544

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.º 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Creación de una Escuela de Instrucción Policial de la Capital.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 23 de 1910.

Considerando: Que conviene reglamentar y ampliar la instrucción especial que se da actualmente á la Policía de la Capital, con el objeto de hacerla más apta para el desempeño de sus cometidos, y proporcionar á los empleados que la componen el estímulo y los medios adecuados para obtener el adelanto en la institución á que se consagran,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Créase para el Departamento de la Capital una Escuela de Instrucción Policial á la que asistirán los clases, escribientes y oficiales inspectores.

Art. 2.o La Escuela se instalará en el local que indique la Jefatura Política de la Capital.

Art. 3.o Habrá separadamente un curso para los clases y otro para los escribientes y oficiales inspectores.

Art. 4.o Cada uno de los cursos funcionará en tres turnos, uno cada día de la semana, durante hora y media.

Art. 5.o La Jefatura Política de la Capital propondrá al Poder Ejecutivo un profesor para el curso de los clases y otro para el de los escribientes y oficiales inspectores, los cuales profesores gozarán de una retribución de sesenta y ochenta pesos mensuales respectivamente.

Art. 6.o Los empleados á que se refiere el artículo 2.o deberán asistir obligatoriamente á las clases un día cada semana, durante dos años.

Art. 7.o La Jefatura Política deberá someter á la aprobación del Poder Ejecutivo los planes de estudio y programas á regir en los cursos, estableciendo la debida distinción entre ellos, con arreglo á las funciones y jerarquías de los educandos.

Art. 8.o Al final de los cursos cada uno de los empleados inscriptos á las clases, deberá rendir examen ante la mesa que nombre la Jefatura Política, y los que fueran aprobados recibirán el correspondiente título que en igualdad de condiciones les dará preferencia para optar á los ascensos dentro de la institución; los que fueren reprobados deberán repetir el curso, y si lo fueran por segunda vez, deberán ser separados de sus cargos.

Art. 9.o Será considerada como falta en el servicio la inasistencia á las clases sin causa justificada.

Art. 10. Mientras no se incorpore al Presupuesto General la planilla de la Escuela, la retribución de los profesores se imputará al rubro "Subsidio á las Jefaturas Políticas".

Art. 11. Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Decreto. Servicio de Fiscalías durante la Feria Judicial.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 23 de 1910.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Durante la Feria Judicial las Fiscalías de lo Civil serán atendidas por el Fiscal de lo Civil de 1er. turno, doctor José Pastor; y las del Crimen por el Fiscal del Crimen de 3er. turno, doctor Manuel Pérez Maggiolo.

Art. 2.o Las Fiscalías de Corte, Gobierno y Hacienda continuarán á cargo de sus titulares en la forma de práctica.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese é insértese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Declara jubilado de la Nación al doctor Luis Piera, ministro de la Alta Corte de Justicia.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 23 de 1910.

(Núm. 5480).

Vistos: El pedido de jubilación del doctor Luis Piera, Ministro de la Alta Corte de Justicia.

Resultando: 1.o Que el peticionario ha prestado, por más de treinta años, servicios á la Administración Pública, á la que ingresó en 1.o de Abril de 1870 (informe de la Contaduría General del Estado y documentos agregados); 2.o Que en el desempeño de los distintos cargos sufrió el descuento de Montepío, sin que adeude cantidad por ese concepto; 3.o Que el peticionario ha comprobado, por los certificados médicos agregados é informe del Consejo Nacional de Higiene, que está en condiciones de jubilarse con arreglo á las prescripciones de la materia.

Considerando: Lo dispuesto en los artículos 4.o, 5.o y 6.o de la ley del 5 de Mayo de 1838; y la asignación fijada por la ley de Presupuesto del 29 de Julio de 1908;

Con el señor Fiscal de Gobierno dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Declarar jubilado de la Nación al doctor Luis Piera, con la asignación de ocho mil cuatrocientos pesos anuales ($ 8.400.—), y sujeta á los descuentos de ley, debiendo expedírsele la cédula correspondiente.

2.o Previo desglose y entrega de los documentos agregados, reposición de sellos y timbres, publíquese y pase á sus efectos el expediente al Ministerio de Hacienda.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Hacienda

Ley de Patentes de Industria para el Departamento de Montevideo, en el año económico 1910-1911.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Todas las personas que dentro del Departamento de Montevideo ejerzan una industria, comercio, oficio ó profesión, quedan sujetas al impuesto de patente anual durante el año económico de 1910-1911, con arreglo á la presente ley, sin más excepciones que las siguientes:

1.o Mozos de cordel ó changadores.
2.o Vendedores ambulantes de pescado, de pan y de leche.
3.o Repartidores y vendedores ambulantes de hojas periódicas.
4.o Lavanderas y planchadoras.
5.o Bordadoras, costureras y modistas que no vendan artículos de tienda y mercería.
6.o Pescadores y cazadores.
7.o Sirvientes, obreros, oficiales y en general todos los que trabajan á sueldo ó jornal.
8.o Practicantes de medicina, enfermeros y boticarios.
9.o Dependientes y factores de comercio.
10. Artistas de teatros y otros espectáculos públicos.
11. Pintores de cuadros.
12. Escritores públicos y empresas de hojas periódicas.
13. Funcionarios públicos en cuanto concierne á sus funciones.
14. Troperos ó conductores de tropas.
15. Labradores, en cuanto á la manipulación y venta de sus productos y cosechas efectuadas dentro de sus propiedades.
16. Establecimientos de ganadería y corrales, que se alquilen para encierre de tropas de ganado.
17. Profesores de idiomas, secundaria y superior, de esgrima, de pintura, de gimnasia y de música que se dediquen á la enseñanza, así como los establecimientos correlativos.
18. Buques de vela y vapores empleados en la navegación de ultramar.
19. Médicos, ingenieros, dentistas, veterinarios y en general todos los que necesiten diplomas de capacidad, si no han transcurrido dos años desde la recepción de sus títulos, con excepción de aquellos que por esta ley pagan el impuesto en forma de timbre.
20. Exportadores de tasajo y otras preparaciones de carne, y demás frutos del país, que no sean producto de la ganadería.
21. Embarcaciones á vela destinadas exclusivamente á la pesca, siempre que sean tripuladas por sus dueños, y cuyo porte no exceda de 8.000 kilogramos. Las que excedan de ese porte pagarán con arreglo á la escala establecida en el artículo 4.o, número 2.
22. Simples depósitos de artículos ó mercaderías, cerrados al despacho público, pertenecientes á establecimientos industriales ó comerciales patentados, á razón de uno por cada establecimiento, cuyos artículos y mercaderías depositadas se tomarán en cuenta al graduarse la patente á la casa comercial ó industrial á que pertenezcan, y los depósitos de carros y barracas ó locales donde se reciben vehículos á depósito, situados fuera del bulevar de circunvalación.
23. Las fábricas de preparaciones de carne distintas del tasajo, y las de pescado, que no cuenten cuatro años de existencia.
24. Las fábricas de hilados y tejidos, de acuerdo con la ley especial de 20 de Mayo de 1903.
25. Las industrias ó empresas que por concesiones válidas ó por leyes especiales gocen de la excepción general de impuestos.
26. La confitería establecida en Villa Dolores.
27. El café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo y en el Círculo de la Prensa.
28. Las canchas de bochas, bolos y cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en esta ley, siempre que no tengan anexo un despacho de bebidas.
29. Agencias de números de lotería de la Caridad.

Art. 2.o El impuesto de patente se divide en patente fija y en patente proporcional.

Art. 3.o Las patentes fijas se dividen en las categorías y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

PRIMERA CATEGORIA

Pagarán cinco pesos

A) Lustrabotas.
Remendones de calzado.
Limpiadores y componedores de ropa y sombreros.
Lamparero ó componedores de lámparas.
Esteleros ó componedores de sillas.
Afiladores.
Limpiadores y componedores de guantes.
Compradores de huesos y fierros viejos.
Compradores de sebo.
Componedores de paraguas, sombrillas, abanicos y bastones.
Todos ambulantes.
B) Vendedores ambulantes:
De canastos de paja y mimbre.
De lámparas, tubos, vasos y copas.
De flores y plantas producidas en el país.
De flores de papel.
C) Puestos movibles en los mercados, donde se vendan verduras, frutas, huevos y aves.
Los prácticos lemanes.
Cada uno de los aparatos y balanzas, y demás máquinas automáticas destinadas á servir de entretenimiento, prestar un servicio automático ó devolver en cambio una mercadería cuyo valor no podrá exceder de diez centésimos.
D) Canchas de bochas, bolos ó cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en esta ley.
E) Compradores y vendedores ambulantes de botellas vacías, exclusivamente.
F) La venta al detalle de tabacos, cigarros no habanos y cigarrillos en todo establecimiento comercial que no sea cigarrería.
Exceptúase, sin embargo, de esta patente á los almacenes de comestibles.
Esta patente se cobrará íntegra.
G) Calesitas ó carrousels.
H) Juegos de sapo.

SEGUNDA CATEGORIA

Pagarán diez pesos

A) Los oficios y negocios determinados en las letras A y B de la primera categoría y que tengan asiento fijo de despacho público en cuartos ó puestos, sea en el interior de los mercados, sea fuera de éstos.
B) Plateadores y doradores.
Vidrieros.
Componedores de colchones.
Todos ambulantes.
C) Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos, sin carro ni carguero.
D) Compradores y vendedores ambulantes de cascos y cajones vacíos.
E) Vendedores ambulantes de láminas, grabados y útiles de escritorio.
Vendedores ambulantes de preparaciones químicas.
Vendedores ambulantes de trabajos de pelo.
Hojalateros ambulantes.
F) Tambos situados fuera del bulevar de circunvalación.
G) Flebótomos.
H) Vendedores ambulantes de sombreros exclusivamente.
I) Vendedores ambulantes de paraguas exclusivamente.
J) Vendedores ambulantes con muestras exclusivamente, en representación de casas patentadas, cuyas patentes deberán expedirse á nombre de las casas que representen.
Vendedores ambulantes de flores artificiales.
K) Vendedores ambulantes de las chucherías que á continuación se especifican:
Cadenas, sortijas, caravanas de doublé, tijeras para uso doméstico, dedales, alfileteros, pinchos para sombreros de señora, agujas, alfileres, horquillas, punzones para bordar, broches y hebillas para ropa, botones y gemelos de hueso, nácar ó doublé, corbatas, hilo para coser ropas, cuentas, costureritos de mariscos, abanicos ordinarios, aceites, jabones y aguas de olor, juguetes, cuadritos para retratos, espejitos, estampas, rosarios, libros de misa ordinarios, libros de marcar, polveras de vidrio ó lata, carteras ordinarias, cepillos para dientes y uñas, peines y peinillas de hueso, cortaplumas, llaveros, tarjeteros y pantallas de papel, cigarreras ordinarias, tabaqueras, cajas para rapé, boquillas de coco, hueso ó lata, pitos de madera ó de yeso, yesqueros, eslabones y yescas, servilleteros y bombillas de metal ordinario, metros y tiza para sastres, lápices, lapiceras, plumas, papel, tinta, pomadas y polvos para limpiar bronces.
L) Masajistas.
Casas para la venta de tarjetas postales.
M) Vendedores ambulantes de frutas, verduras, huevos y aves, aunque sea con carguero.
N) Vendedores ambulantes de libros y folletos.
Ñ) Salón de peinados.
O) Los que elaboren cigarros, tabacos y cigarrillos hasta 500 kilogramos al año, sin casa establecida.
P) Vendedores ambulantes de vainas de cuero.
Q) Vendedores ambulantes de mates.
R) Vendedores ambulantes de objetos ordinarios de madera esculpida.
S) Vendedores ambulantes de piedras de afilar.
T) Vendedores ambulantes de esteras.
U) Talleres para la compostura de gomas de bicicletas y automóviles.
V) Vendedores ambulantes de cuadros,

TERCERA CATEGORIA

Pagarán quince pesos

A) Los oficios y negocios especificados en la letra B de la segunda categoría y que tengan asiento fijo de despacho público en cuartos ó puestos, sea en el interior de los mercados ó fuera de éstos.

B) Afinadores de pianos, organistas y demás músicos ambulantes.

Casas para la compostura de lozas, vidrios, cristales y porcelanas.

C) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, con carguero.

Vendedores ambulantes de frutas, verduras, huevos, y aves con carro, por cada uno de éstos.

Vendedores ambulantes de alpargatas y zuecos, con carro, por cada uno de éstos.

Vendedores ambulantes de vinos y licores, con carro, por cada uno de éstos.

D) Talleres de plantillas para zuecos.
Idem ídem hormas para botines.
Idem ídem armazones para monturas.
Idem ídem costuras de alfombras y encerados.
Idem ídem encuadernación.
Idem ídem composturas de relojes y alhajas.
Idem ídem composturas de instrumentos de música.
Idem ídem composturas de llaves y cerraduras.
Idem ídem confecciones de tapicería.
Idem ídem trenzados de cueros exclusivamente.
Idem para la compostura de carros y jardineras.
Idem ídem la clasificación de retazos de género.

E) Máquinas de picar tabaco.
Máquinas de moler.
Prensas de enfardar.

F) Fábricas de canastos.
Idem ídem escobas, plumeros y cepillos.
Idem ídem banderas.
Idem ídem flores artificiales.
Idem ídem masas y otros dulces en pequeña escala, cuyo capital no exceda de 100 pesos.
Idem ídem pastas alimenticias.
Idem ídem peines.
Idem ídem estuches.
Idem ídem tapones de corcho.
Idem ídem betún.
Idem ídem formas para sombreros de señoras.
Idem ídem maniquíes.
Idem ídem productos porcinos sin matadero.
Idem ídem cajas de cartón.
Idem ídem bolsas de papel.
Idem ídem cisnes para polvos.
Idem ídem cuerdas de cáñamo y pita.
Idem ídem baúles exclusivamente.
Idem ídem correas de cuero.
Idem ídem pecheras.

G) Tambos situados dentro del bulevar de circunvalación y las calles Sierra y Juan Jackson al Oeste y Miguelete al Sud.

H) Vendedores con puesto fijo ó ambulantes de masas, dulces, galletas, galletitas, hielo, maíz, afrecho, granza, pasto, trigo, harinas, fideos, carbón de leña, leña, jabón, velas, escobas, plumeros, cepillos, esponjas, loza y vidrios, figuras de yeso, artículos de alfarería, sillas ordinarias, jaulas y pájaros, maní y chocolate.

Todos aunque vendan uno solo de los artículos especificados en esta letra, pero con derecho á vender también los artículos detallados en la letra B de la primera categoría, no pudiendo exceder su capital en conjunto de existencias de la suma de cien pesos.

I) Vendedores con puesto fijo de carne y sus preparaciones, grasas, frutas, verduras, manteca, queso, huevos y aves, cuyo—capital en conjunto de existencias no exceda de la suma de cien pesos y los vendedores ambulantes de esos mismos artículos.

J) Puestos para la venta de leche, manteca, bizcochos y chocolate líquido.

K) Casas para la venta de yerbas medicinales.

Casas para la venta de tapones de corcho.

L) Fábricas ó casas para la venta de catres, incluyendo los de tela metálica.

LL) Casas para la venta de moldes para vestidos.

M) Vendedores ambulantes de alcohol desnaturalizado.

N) Casas para la venta y compostura de pitos y boquillas.

O) Casas para la venta de mates.

P) Vendedores ambulantes de sillas.

Q) Vendedores ambulantes de carbón de piedra.

CUARTA CATEGORIA

Pagarán veinticinco pesos

A) Fotógrafos.
Componedores de alhajas y relojes.
Vendedores de lentes.
Fonógrafos.
Todos ambulantes.

B) Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos, con carro, por cada uno de éstos.
Vendedores ambulantes de zapatillas exclusivamente.
Vendedores ambulantes de hule.

C) Reconocedores ó clasificadores.
Tasadores ó medidores en general.
Acopiadores ó que se ocupen de compraventa de frutos del país sin tener depósito.
Corredores en general.
Comisionistas de compraventa de ganado.
Contadores entre partes y balanceadores públicos.
Todos sin escritorio abierto.

D) Veterinarios.
Pedicuros y manicuros.
Dentistas.
Parteras.
Maestros directores ó empresarios de empapelado, pintura ó decorado interior ó exterior de casas.
Retratistas en general.
Grabadores.
Escultores en madera y yeso.
Rematadores ó martilleros con ó sin escritorio abierto.
Empresas de transporte de materiales.

E) Agencias de conchavos.
Agencias para la limpieza de casas.
Casas de baños exclusivamente.
Empresas de casillas de baños de mar.
Depósitos de carruajes de alquiler donde no se alquilen ni se reciban á pensión.
Casas para la venta de aves y fruta, con capitales en existencias mayores de cien pesos.
Barracas de huesos y trapos, hierros viejos, cascos y cajones vacíos.
Casas para la venta de cal exclusivamente.
Casas para la venta de café en grano y molido, que no sean fábricas para la elaboración del producto.
Casas para la compostura y alquiler de automóviles.
Casas para la compostura y alquiler de bicicletas.
Casas para la venta de aparatos para gas acetileno.
Casas para la venta de sal, pasto y paja.

F) Colchonerías, con exclusión de camas y todo artículo extraño al ramo, excepto los catres de lona.
Carpinterías y fábricas de carretas de campo, con ó sin fragua.
Carpinterías de obra blanca, exclusivamente.
Tonelerías.
Tornerías.
Herrerías, excluyendo la fabricación de cocinas económicas.
Herradores de animales.
Canteras que trabajen ó tengan materiales en venta.
Tintorerías.
Talleres de composturas de armas y máquinas de coser.
Idem para la compostura de billares.
Idem de aparatos eléctricos y de gas.
Idem para la confección de gorras de niños.
Idem para la compostura y venta de caños de plomo.
Idem para la compostura de carruajes.
Idem de joyería.
Idem para la pulimentación de piedra granito.
Idem para la confección de cuadros.
Idem para la compostura de máquinas en general.

G) Fábricas de instrumentos de música.
Idem id placas fotográficas.
Idem id persianas.
Idem id baúles, valijas de cuero y de género.
Idem id jaulas.
Iem id sellos de goma.
Idem id pesas y medidas.
Idem id cordonería y pasamanería.
Idem id toldos y velas de buques.
Idem id zuecos.
Idem id munición.
Idem id corbatas.
Idem id tinta.
Idem id clavos, puntas, tornillos y remaches.
Idem id manteca ó cremerías.
Idem id marcos para cuadros.
Idem id cola.
Idem cocinas económicas.
Idem ó casas para la venta de sarnífugos.
Idem de coronas fúnebres ó casas para la venta.
Idem id de tejidos de alambre.
Idem id cajas para carruajes exclusivamente.
Idem id azufradores y pulverizadores.
Idem id hormiguicidas.

H) Molinos de viento ó agua, no exceptuados por el artículo 601 del Código Rural.

I) Mesas de billar en almacenes, cafés, confiterías, fondas, hoteles, y toda clase de sociedades ó centros sociales, á excepción de las establecidas en sociedades y centros sociales donde no se cobre por su uso.

J) Tambos situados dentro de las calles Sierra y Juan D. Jackson, Miguelete, la bahía y el río de la Plata.

K) Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén, á pie ó con carguero, por cada uno de éstos.
Vendedores ambulantes de suela, con vehículos.

L) Peritos calígrafos, con ó sin escritorio.

M) Establecimientos de baños de mar en la ribera, sin recargo aunque empleen motor para la elevación del agua.
Lavaderos mecánicos.
Salones donde se patine.
Barracas ó locales donde se reciban vehículos á depósito dentro del bulevar de circunvalación.
Caballerizas ó cocherías donde se alquilen caballos ó coches, situadas fuera del bulevar de circunvalación, á ex-

cepción de las establecidas en la Unión, Paso del Molino y Cerro.

N) Vendedores ambulantes de te, café y yerba mate.

Ñ) Puestos de leña, de carbón de piedra y de leña, cuyo capital en existencias no exceda de 750 pesos.

O) Casas para la venta de alcohol desnaturalizado.

P) Casas para la venta de toda clase de semillas.

Q) Agencias de transportes de equipajes.

R) Vendedores ambulantes de relojes, anillos y pulseras ordinarios.

Vendedores ambulantes de artículos de ferretería.

S) Casas para la venta de frascos nuevos y usados.

T) Escritorios de copias en máquinas de escribir.

QUINTA CATEGORIA

Pagarán cuarenta pesos

A) Las profesiones especificadas en la letra C de la cuarta categoría, cuando se ejerzan con escritorio abierto.

B) Ingenieros.

Escribanos de actuación, con excepción de los de fuero correccional y criminal.

Escritorios de publicaciones y reparto de avisos.

C) Escritorios ó agencias de cualquier clase de negocios, operaciones ó asuntos que no se hallen especificados en la presente ley, y los situados fuera de los establecimientos que hayan abonado patente, aunque se relacionen con asuntos de los mismos, sin derecho á tener mercaderías en ellos.

D) Consignatarios de frutos del país, con escritorio, pero sin tener depósito.

Comisionistas con ó sin escritorio, que no sean representantes de casas ó fábricas del exterior.

Casas de audiciones fonográficas.

E) Molinos.

Caleras.

Alfarerías.

Carpinterías para la confección de muebles en general.

Carpinterías de ribera.

Casas para la venta de baldosas y similares extranjeros.

Hornos de ladrillos que elaboren ó tengan material en venta.

Broncerías y talleres mecánicos.

Imprentas ó tipografías.

Litografías.

Panaderías.

Casas para la venta de cereales y semillas en general.

Simples depósitos de productos de la ganadería en pequeños almacenes que no sean barracas de frutos del país. Cuando estos depósitos tengan prensas de enfardar y piletas, serán considerados como barracas de frutos del país.

Pontones de depósitos particulares.

Depósitos de baratijas ó chucherías no especificados en otra categoría.

F) Fábricas de vidrios.

Idem ídem aparatos ortopédicos.

Idem ídem corsés.

Idem ídem guantes.

Idem ídem extractos y aguas de olor.

Idem ídem pomos.

Idem ídem jarabes.

Idem ídem almidón.

Idem ídem fideos.

Idem ídem papel.

Idem ídem preparaciones químicas.

Idem ídem fuegos artificiales.

Idem ídem baldosas.

Idem ídem carros, jardineras y composturas de los mismos.

Idem ídem colchones elásticos.

Idem ídem bolsas.

Idem ídem hielo.

Idem ídem descascarar arroz.

Idem ídem oxígeno ó hidrógeno.

G) Salas de comercio.

Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de profesión y frontones donde sólo se juegue los domingos y días festivos y no se pague entrada.

Tiros al blanco.

Gabinetes ópticos.

H) Empresas de seguros sobre riesgos de carruajes y demás vehículos.

I) Empresas telefónico-telegráficas submarinas.

J) Boticas ó farmacias, situadas fuera de la planta urbana, con excepción de las que funcionan en la Unión, Paso del Molino y Cerro.

K) Fotógrafos con casa establecida.

L) Empresas de coches y pompas fúnebres situadas fuera del bulevar Propios, con excepción de las establecidas en las villas del Cerro y Unión.

M) Confiterías exclusivamente.

Confiterías, cafés y despachos de bebidas en el interior de los teatros y demás establecimientos de espectáculos públicos donde se pague entrada.

N) Laboratorios químicos de análisis.

Ñ) Contratistas ó empresarios de obras de albañilería y carpintería.

Barracas de materiales de construcción usados.

Agencias ó casas para la venta de marcas y señales.

Encargados de la administración de fincas y cobranzas de alquileres.

Empresas ó agencias de mensajeros.

Casas para la venta de aguas minerales.

Casas de baños medicinales, masaje, electricidad y gimnasia médica.

O) Depósitos exclusivos de leña.

P) Escritorios ó locales de embarque y desembarque.

Q) Agencias de transportes en general.

R) Cámaras mercantiles de productos del país.

S) Empresarios ó constructores de afirmados que no sean de asfalto.

Depósitos de fábricas patentadas sin escritorio.

Fábricas de ladrillos sílico-calcáreos y portland.

Fábricas exclusivas de jabones de tocador.

SEXTA CATEGORIA

Pagarán cincuenta pesos

A) Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén, con carro, por cada uno de éstos.

B) Rematadores ó martilleros con casa de remate.

C) Casas donde se venden plantas exóticas y aparatos de ornamentación concernientes al ramo y de producción extranjera.

D) Marmolerías y lapiderías.

E) Casas para la venta de herramientas y útiles para joyeros, relojeros y grabadores.

Casas para la venta y alquiler de automóviles.

F) Despachos de bebidas.

G) Sanatorios de animales.

SEPTIMA CATEGORIA

Pagarán setenta pesos

A) Mercachifles ó tenderos ambulantes, sin carro ni carguero.

Vendedores ambulantes de calzado, sin carro ni carguero.

Vendedores ambulantes de alhajas.

B) Caballerizas ó cocherías donde se alquilen caballos y coches y se reciban á pensión.

Fábricas ó establecimientos para la venta de billares.

Fondas.

C) Astilleros y varaderos.

Fábricas y talleres de composturas de carruajes.

Idem de dulces.

Idem ídem chocolate y elaboración de café y especias.

Idem ídem galletitas y otras masas.

Idem ídem substancias explosivas.

Idem ídem camas de hierro.

Idem ídem fósforos.

Idem ídem naipes.

Idem ídem cajas de hierro.

D) Médicos.

E) Casas de sanidad ó sanatorios.

Empresas para la venta de piedra, cal y arena, incluso escritorios y depósitos.

F) Casas para la venta de vehículos.

G) Establecimientos que expendan café, comidas y bebidas, fuera del bulevar.

OCTAVA CATEGORIA

Pagarán cien pesos

A) Mercachifles ó tiendas ambulantes, con carro ó carguero, por cada uno de estos carros ó cargueros.

Vendedores ambulantes de calzado, con carro ó carguero, por cada uno de estos carros ó cargueros.

B) Compradores de liquidaciones del Estado, no siendo anexable esta patente en ningún caso.

Comisionistas ó agentes de fábricas del exterior conocidos con el nombre de "commis voyageurs".

Comisionistas ó agentes de fábricas del exterior y exclusivamente con muestras.

C) Empresas de coches y pompas fúnebres dentro del bulevar de Propios.

Barracas de carbón y leña situadas fuera de la ribera del Puerto de Montevideo.

Agencias de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos adentro.

Empresas de telégrafos y teléfonos.

D) Tiendas de equipos militares.

Casas donde se vendan máquinas y útiles de imprenta.

Establecimientos que, aunque denominados cafés, expendan comidas y bebidas.

Clubs ó casinos que expendan comidas, café y bebidas.

Confiterías que á la vez expendan café y bebidas.

E) Fundiciones.

Graserías de animales de consumo y de yeguas y ovejas.

Velerías simples.

Jabonerías simples.

Aserraderos.

F) Fábricas de vinagres.

Idem ídem cerveza, hielo y aguas gaseosas.

Idem ídem caños de plomo.

G) Canchas de pelota, donde no jueguen jugadores de contrata, y frontones donde sólo se juegue los domingos y días festivos y se pague entrada.

H) Establecimientos para la compra y venta de objetos usados.

I) Escritorios de giro para el exterior.

Escritorios ó agencias de préstamos hipotecarios.

J) Escribanías de actuación, excepto las de fuero correccional, criminal y de Aduana.

K) Empresas ó agencias de seguros sobre riesgos de cristales, espejos y vidrios.

L) Sociedades de seguros sobre accidentes

personales y socorros para enfermedades en general.

Depósitos de mercaderías cerrados al despacho público, pero en los cuales se cobra almacenaje.

M) Escritorios y depósitos de destilerías patentadas.

N) Empresas constructoras de caminos y carreteras.

Ñ) Casas para la venta de portland y cemento armado exclusivamente.

O) Fábricas de carbón higiénico.

P) Empresas constructoras de pavimentos asfálticos.

NOVENA CATEGORIA

Pagarán doscientos pesos

A) Casas de cambio.

Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa.

B) Barracas de carbón y de leña situadas en la ribera del Puerto de Montevideo.

Barracas de productos ganaderos en general.

C) Fábricas reunidas de jabón, velas, grasa y aceite ó que elaboren dos de estos productos.

Refinerías de azúcar.

D) Empresas ó agencias de seguros que operen exclusivamente sobre riesgos agrícolas.

Casas de asistencia para enfermos que no sean de socorros mutuos.

E) Introductores sin casa de comercio establecida, pero que efectúen la venta de los artículos que introducen, además del 1 1|2 por mil sobre el valor de la importación y exportación.

F) Despachantes de Aduana, además del 1 1|2 por mil sobre el valor de la importación y exportación.

DECIMA CATEGORIA

Pagarán trescientos pesos

Destilerías ó fábricas de aguardiente que elaboren ó tengan en venta sus productos.

Fábricas de licores, vinos artificiales y bebidas alcohólicas en general.

Diques careneros.

Faros.

Tranvías, por cada línea ó concesión.

Mercados particulares.

Las canchas de pelota y frontones donde funcionen jugadores de profesión ó pelotaris de contrata, y se cobre entrada, con excepción de aquéllas en que se jueguen quinielas.

Empresas constructoras de tranvías eléctricos y usinas de electricidad por concepto de patente fija y proporcional.

Empresas de caños maestros por iguales conceptos.

UNDECIMA CATEGORIA

Pagarán cuatrocientos pesos

Las empresas ó agencias de seguros no incluídas en otra categoría, sea cual sea su denominación ú objeto.

Cuando dichas empresas ó agencias tengan anexado el giro de pensiones, abonarán además el 30 por ciento de esta patente como recargo á la acumulación.

Bolsas de Comercio.

Cajas de pensiones.

DUODECIMA CATEGORIA

Pagarán quinientos pesos

Bancos ó instituciones de crédito, sea cual sea su denominación ú objeto, con excepción de los de depósitos y descuentos y de emisión.

Bancos, empresas y sociedades constructoras.

Bancos, empresas y sociedades que especulen sobre bienes inmuebles.

Las cajas de pequeños préstamos y descuentos, con excepción de las cooperativas de obreros, de crédito mutuo, cuyo capital no exceda de veinte mil pesos.

La Empresa Constructora de las Obras de Saneamiento de la Capital, por concepto de patente fija y proporcional.

Vendedores ambulantes de helados.

Vendedores ambulantes que usen aparatos para juegos de azar.

DECIMATERCERA CATEGORIA

Pagarán setecientos cincuenta pesos

Las empresas públicas de iluminación á luz eléctrica.

DECIMACUARTA CATEGORIA

Pagarán mil pesos

Bancos de depósitos y descuentos.

Tiros á la paloma.

Las casas de remates de carreras, con excepción de las que pertenezcan á los Hipódromos Nacionales, y siempre que los remates se limiten á sus propias carreras.

DECIMAQUINTA CATEGORIA

Pagarán mil quinientos pesos

Empresas de iluminación á gas.

Empresas de aguas corrientes.

DECIMASEXTA CATEGORIA

Pagarán dos mil pesos

Bancos de emisión, depósitos y descuentos.

Casas de bailes públicos, conocidas por academias.

Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, por patentes fijas y proporcionales.

DECIMASEPTIMA CATEGORIA

Pagarán dos mil quinientos pesos

Reñideros de gallos.

Cafés servidos por camareras.

DECIMAOCTAVA CATEGORIA

Pagarán treinta mil pesos

Las casas en que se jueguen quinielas de pelota y las que expendan boletos correspondientes á dicho juego.

Las agencias ó casas de sport nacional de carreras y las casas que vendan á comisión boletos de carreras, con excepción de las que actúen en los Hipódromos Nacionales.

DECIMANOVENA CATEGORIA

Pagarán cincuenta mil pesos

Las quinielas de billar.

Art. 4.o Las patentes proporcionales se pagarán según la nomenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.o Las máquinas y motores á vapor, gas ó electricidad, pagarán un peso veinte centésimos por cada caballo efectivo de fuerza motriz, cuando ésta sea hasta de cincuenta caballos, y por el exceso, hasta doscientos, treinta centésimos; de doscientos en adelante, quince centésimos por cada uno, sin perjuicio de la patente aplicable á la industria que emplee la máquina ó motor.

Exceptúanse las máquinas exclusivamente destinadas á la producción de electricidad, que sólo pagarán la mitad del impuesto establecido en el inciso anterior, por cada caballo efectivo de fuerza motriz.

Toda empresa industrial abonará dicho impuesto con arreglo á la fuerza motriz total de que pueda disponer, cualesquiera que sean las transformaciones ulteriores que ella pueda sufrir, siempre que sean utilizadas por la misma empresa.

No abonarán patente los motores de reserva.

Es aplicable á los motores lo establecido en el inciso 4.o del artículo 16 de esta ley, solamente en cuanto fija en el 50 y 25 por ciento el valor de la patente á los giros que empiecen á funcionar dentro de los tres primeros meses del 2.o semestre, ó en el último trimestre respectivamente.

2.o Embarcaciones empleadas en el tráfico del Puerto de Montevideo:

De menos de 5.000 kilogramos, pagarán	$ 5
De 5.000 kilogramos á 10.000 kilogramos, pagarán	" 10
De más de 10.000 kilogramos á 15.000, pagarán	" 15
De más de 15.000 kilogramos á 50.000, pagarán	" 25
De más de 50.000 kilogramos, pagarán	" 30

Buques de cabotaje á vela ó á vapor, pagarán patente con arreglo á la siguiente escala:

De más de 10.000 kilogramos hasta 100.000, pagarán	$ 2
De más de 100.000 kilogramos hasta 250.000, pagarán	" 6
De más de 250.000 kilogramos hasta 500.000, pagarán	" 10
Por cada fracción de 100.000 que exceda de 500.000 kilogramos, pagarán	" 1

No abonarán patente las embarcaciones menores de 10.000 kilogramos.

3.o Casas de huéspedes en las que se dé ó no comida á los mismos.

Teniendo hasta diez cuartos de alquiler, pagarán cincuenta pesos y cinco pesos más por cada cuarto que exceda de diez.

Si dan comidas á otros que los huéspedes, se reputarán hoteles.

4.o Hoteles.

Teniendo hasta veinte cuartos de hospedaje ó de uso de hotel, pagarán doscientos pesos, y cinco pesos más por cada cuarto que exceda de veinte.

5.o Las fondas y cafés con hospedaje pagarán dos pesos cincuenta centésimos por cada cuarto de alquiler, sin perjuicio de su patente fija.

6.o Hojalaterías:

Con capital en existencias hasta pesos 500, pagarán	$ 15
Con capital en existencias de pesos 500 hasta pesos 2.000, pagarán	" 25
Con capital en existencias de pesos 2.000 hasta pesos 5.000, pagarán	" 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000, pagarán	" 70

7.o Sastrerías:

Con capital en existencias hasta 2.000 pesos, pagarán	" 25

Con capital en existencias de pesos 2.000 hasta pesos 5.000 .... " 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 8.000 .... " 70
Con capital en existencias de más de pesos 8.000 .... " 100

8.o Las bodegas donde se elaboren vinos naturales, pagarán:

Cuando elaboren hasta 5.000 litros .... $ 10
Cuando elaboren más de 5.000 hasta 10.000 .... " 20
Cuando elaboren más de 10.000 hasta 25.000 .... " 30
Cuando elaboren más de 25.000 hasta 50.000 .... " 40
Cuando elaboran más de 50.000 hasta 100.000 .... " 50
Cuando elaboren más de 100.000 .... " 75

Las patentes podrán abonarse hasta el 30 de Abril, pero con arreglo á la elaboración del corriente año, y no son anexables á ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de la que corresponda á las bodegas de vinos naturales.

Exceptúase del pago de patente la elaboración de vino natural en casa de familia para consumo de la misma, hasta mil litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña á ramos de comercio que puedan comprender transacciones sobre vinos, debiendo, sin embargo, cumplirse las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1903 y su reglamentación, con excepción del pago del impuesto de consumo.

9.o Barberías y peluquerías.
Sombrererías.
Costureras y modistas con artículos de mercería y tienda.
Mercerías ó tiendas de artículos y géneros manufacturados en general, pudiendo asociar la venta de abanicos, sombrillas, paraguas y bastones, gorras y sombreros de señora y toda clase de confecciones, no siendo ropa exterior de hombre.
Tiendas exclusivas de abanicos, sombrillas, bastones y paraguas.
Establecimientos para la venta de instrumentos de óptica.
Establecimientos para la venta de artículos fotográficos.
Establecimientos para la venta y alquiler de bicicletas.
Jugueterías.
Cuchillerías.
Talabarterías y lomillerías.
Fábricas de ropa interior.
Idem ídem sombreros.
Idem ídem conservas alimenticias.
Idem ídem alpargatas.
Idem ídem aceites.
Idem ídem cajones fúnebres.
Zapaterías y fábricas de calzado.
Librerías, papelerías y santerías.
Talleres para la confección y venta de trajes para niños.
Cigarrerías y fábricas de cigarros.
Establecimientos que sin ser cigarrerías y fábricas de cigarros, vendan tabacos, cigarros habanos, no habanos y cigarrillos.
Casas para la venta de artículos de viaje, como ser baúles, valijas y carteras.
Casas para la venta de aparatos de electricidad médica y de instrumentos de cirugía.
Casas para la venta y alquiler de artículos cinematográficos.
Casas para la venta de específicos.
Casas para la venta de chucherías y baratijas.
Casas para la venta de artículos sanitarios:

Con capital en existencias hasta 1.000 pesos pagarán $ 25
Con capital en existencias de más de pesos 1.000 hasta pesos 5.000 pagarán ..... " 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán .... " 100
Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 15.000, pagarán .... " 150
Con capital en existencias de más de pesos 15.000 hasta pesos 30.000, pagarán .... " 200
Con capital en existencias de más de pesos 30.000 hasta 50.000, pagarán ...... " 250
Con capital en existencias de más de pesos 50.000 á pesos 100.000, pagarán ...... " 275
Con capital en existencias de más de 100.000 pesos, pagarán .... " 300

10. Almacenes de música, pudiendo incluir la venta de pianos é instrumentos en general.
Almacenes de comestibles y bebidas ó de vinos y licores, situados dentro del bulevar de circunvalación General Artigas, que vendan al menudeo, pudiendo acumular los siguientes artículos asociados á su capital imponible y sin recargo de patente:
Toda sustancia alimenticia, kerosene, aguardiente de quemar, café tostado en grano y molido, almidón, jabón, velas, fósforos, escobas, plumeros, cepillos, betún, tiza, ladrillos para limpiar cubiertos, esponjas, cohetes, naipes, útiles de mesa y de cocina, planchas, braseros, clavos, cuerdas, piolas, hilo de acarreto, zuecos, alpargatas, lozas, cristales, ferpudos, lápices, plumas, papel, tinta, tabacos, cigarrillos y cigarros no habanos, excepto carne, legumbres y frutas secas, no pudiendo expender preparaciones de carnes hechas en el mismo establecimiento, sin el recargo de la patente respectivamente.
Almacenes de ferretería y quincallería, incluyendo la venta de vidrios, pinturas, marcos para cuadros, hormiguicidas, azufradores y pulverizadores.
Almacenes de grabados, cuadros, espejos, vidrios, pinturas y papel pintado.
Almacenes de suelas.
Almacenes de fierros, pudiendo acumular enseres, útiles y aparatos de herrería.
Armerías.
Establecimientos destinados á la venta de máquinas y útiles para la industria urbana, rural ó doméstica.
Colchonerías con artículos de ferretería.
Mueblerías ó almacenes de muebles, de confección nacional ó extranjera, permitiéndose artículos de tapicería para los muebles que lo requieran.
Tapicerías.
Establecimientos para la instalación de aparatos eléctricos y de gas.
Roperías por menor:

Con capital en existencias hasta pesos 5.000, pagarán $ 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán .... " 100
Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 15.000, pagarán..... " 150
Con capital en existencias de más de pesos 15.000 hasta pesos 30.000, pagarán..... " 200
Con capital en existencias de más de pesos 30:000 hasta pesos 50.000, pagarán..... " 250
Con capital en existencias de más de pesos 50.000 hasta pesos 100.000, pagarán.... " 275
Con capital en existencias de más de 100.000 pesos, pagarán .... " 300

11. Barracas de materiales de construcción.
Ferreterías por mayor.
Almacenes navales.
Almacenes por mayor.
Registros y roperías:

Con capital en existencias hasta pesos 20.000........ $ 200
De más de pesos 20.000 á pesos 50.000 .... " 250
De más de pesos 50.000 á pesos 100.000 .... " 275
De más de pesos 100.000.... " 300

12 Farmacias ó boticas no comprendidas en el inciso J de la categoría 5.a:

Con capital en existencias hasta pesos 10.000, pagarán. . $ 70
Con capital en existencias mayor de pesos 10.000, pagarán " 100

Droguerías, depósitos de drogas y toda casa que venda drogas al por mayor:

Con capital en existencias hasta pesos 20.000, pagarán. . $ 100
Con capital en existencias mayor de 20.000 pesos hasta pesos 40.000, pagarán . . . " 200
Con capital en existencias mayor de 40.000 pesos, pagarán 300

13. Bazares de artículos de lujo, relojerías, platerías y joyerías:
Con capital en existencias hasta pesos 5.000, pagarán $ 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán.. " 100
Con capital en existencias de más de pesos 10.00 hasta pesos 20.000, pagarán.. " 150
Con capital en existencias de más de pesos 20.000 hasta pesos 30.000, pagarán.. " 200
Con capital en existencias de más de pesos 30.000 hasta pesos 40.000, pagarán.. " 300
Con capital en existencias de más de pesos 40.000 hasta pesos 50.000, pagarán.. " 400
Con capital en existencias de más de 50.000 pesos, pagarán .... " 500

14. Abastecedores de animales para el consumo.
Mataderos de animales para el consumo.
Saladeros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne.
Salazones de cueros:

Cuando hayan movilizado en el año 1910 hasta 5.000 pesos pagarán .... $ 25
Cuando hayan movilizado en el año 1910 más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán .... " 50
Cuando hayan movilizado en el año 1910 más de pesos 10.000 hasta pesos 20.000, pagarán .... " 100
Cuando hayan movilizado en el año 1910 más de pesos 20.000 hasta pesos 30.000, pagarán .... " 150
Cuando hayan movilizado en el año 1910 más de pesos 30.000 hasta pesos 50.000, pagarán .... " 200
Cuando hayan movilizado en el año 1910 más de pesos

50.000 hasta pesos 100.000, pagarán .... " 300
Cuando hayan movilizado en el año 1910 más de pesos 100.000 hasta pesos 150.000, pagarán .... " 350
Cuando hayan movilizado en el año 1910 más de pesos 150.000 hasta pesos 200.000, pagarán .... " 400

Al fin del año 1911 los gremios especificados en este número, que hayan movilizado más de pesos 200.000, abonarán el uno por mil sobre el excedente. Cuando dichos mismos gremios no hubiesen tenido su industria en ejercicio durante el año 1910, se estará á su declaración de futuro, para graduar su respectiva patente, con calidad de complementarla en el caso prescripto en el inciso anterior.

Los que hayan obtenido en la escala proporcional de este número patente de 25 pesos, tendrán derecho á expender carne en carros fuera de la planta urbana de Montevideo, sin pagar nueva patente, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado.

15. Peleterías y curtidurías:

Cuando hayan movilizado en el año 1910 hasta 10.000 pesos, pagarán. . . . . $ 40
Cuando hayan movilizado en el año 1910 más de pesos 10.000 hasta pesos 30.000, pagarán. . . . . " 100
Cuando hayan movilizado en el año 1910 más de pesos 30.000 hasta pesos 60.000 pagarán. . . . . " 150
Cuando hayan movilizado en el año 1910 más de pesos 60.000 hasta pesos 100.000, pagarán. . . . . " 250
Cuando hayan movilizado en el año 1910 más de pesos 100.000 hasta pesos 150.000, pagarán . . . . " 350
Cuando hayan movilizado en el año 1910 más de pesos 150.000 hasta pesos 200.000, pagarán. . . . . " 450

Para los que movilicen más de 200.000 pesos, regirá lo indicado en el número anterior.

16. Introductores y despachantes de Aduana de toda y cualesquiera clases de artículos extranjeros y exportadores de productos de la ganadería no exceptuados en el inciso 20 del artículo 1.o, con casa establecida, que abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, pagarán el uno y medio por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten, y además una patente íntegra fija de superior categoría ó proporcional del ramo gravado con mayor impuesto, tomándose por base el capital total en existencias y una mitad de patente mínima por cada uno de los ramos acumulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.o. El pago de esta patente proporcional y de 1 1|2 por mil se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectivo por la Tesorería de Aduana, quien remitirá su importe íntegro quincenalmente á la Dirección General de Impuestos.

En caso de que los introductores ó despachantes sólo ejerzan un giro comercial ó industrial, pagarán la patente íntegra que á tal ramo corresponda.

Puede sacarse patente de introductor solamente ó patente de exportador solamente, pero respecto del que abarque ambas operaciones, se graduará la patente tomando en cuenta á la vez el valor de todos los artículos importados y el valor de los productos de la ganadería exportados, con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne.

El valor de los productos se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la formación de la estadística anual.

17. Agencias de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos afuera:

Teniendo hasta 24 despachos de vapores en el año, pagarán 150 pesos, y 10 pesos más por cada despacho de vapor que exceda de veinticuatro.

18. Circos y teatros, biógrafos y espectáculos públicos en general:

Pagarán como patente el valor de quince entradas generales por cada función que den, incluyendo los bailes públicos; y los hipódromos pagarán como patente el valor de veinticinco entradas generales por cada función que den.

19. Las compañías ó agencias de seguros, sea cual sea su denominación ú objeto, cuya dirección y capital suscrito no estén radicados en el país, así como toda persona ó institución que reciba primas, pagarán al fin de cada trimestre una patente adicional equivalente al cinco por ciento de todas sus entradas brutas, procedentes de pólizas expedidas en la República ó á favor de personas residentes en territorio nacional, incluyendo las primas por renovación de pólizas, con excepción de los seguros marítimos, cuya patente adicional será de 4 por ciento; de los sobre la vida, cuya patente será de 2 por ciento; y de los seguros agrícolas y contra accidentes del trabajo, que se hallarán exentos de dicha patente.

Cuando estas mismas compañías ó agencias tengan su dirección y capital radicados en el país, la patente adicional será de 2 por ciento, con excepción de los seguros sobre la vida y accidentes, que pagarán el 1 1|2 por ciento—ley de 17 de Marzo de 1908—y de los seguros agrícolas y contra accidentes de trabajo, que se hallarán exentos de dicha patente.

Toda compañía ó agencia extranjera para poder efectuar operaciones depositará en el Banco de la República y dentro de 6 meses de la promulgación de esta ley las siguientes sumas en efectivo ó su equivalente en Títulos de Deuda Pública ó Títulos Hipotecarios emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, y aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito:

1.o Pesos 30.000 las Compañías ó Agencias de seguros de incendio.
2.o Pesos 20.000 las Compañías ó Agencias de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.
3.o Pesos 10.000 las Compañías ó Agencias de seguros sobre vidrios y accidentes del trabajo.

Las Compañías que operen sobre más de un riesgo depositarán, además, pesos 5.000 por cada uno de los otros riesgos que aseguren.

Las Compañías nacionales depositarán en la misma forma la mitad de las sumas expresadas.

Quedan exoneradas de la obligación de depósito de garantía las Compañías de seguros agrícolas.

Ninguna compañía de Seguros comprendida en el deber de depositar, podrá, después de vencido el plazo de 6 meses, efectuar operaciones sin haber cumplido ese requisito, y los infractores de esta disposición serán penados con arresto de seis meses á un año y con la clausura de la respectiva casa ó agencia.

Toda Compañía ó agencia extranjera que acredite ante el Poder Ejecutivo haber empleado en el país, sea en bienes inmobiliarios, sea en Títulos de Deuda Pública ó Títulos Hipotecarios emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito, la suma mínima de ciento cincuenta mil pesos, sin contar el depósito de garantía á que quedan obligados por los incisos relativos anteriores, serán equiparadas en cuanto al pago de patentes adicionales y al mismo depósito de la referencia, á las Compañías nacionales.

Toda falsa declaración, acto ú omisión de que pueda resultar defraudado el impuesto, será penado con veinte veces el importe de éste, sin perjuicio de las acciones penales que procedan.

No se pagará por las acciones de reaseguro que las Compañías efectúen entre ellas, pero quedan sujetas al pago del impuesto las operaciones de reaseguro aceptadas por una Compañía ó Agencia radicada en el país, de un seguro hecho en el extranjero.

20. Las empresas telefónicas y de faros, con excepción de las comprendidas en la ley de 9 de Enero de 1892, pagarán al fin de cada semestre una patente adicional equivalente al 2 por ciento de sus entradas brutas durante el semestre vencido.

21. Bancos ó instituciones de crédito, sea cual sea su denominación ú objeto, incluyendo Bancos de emisión, Bancos constructores y sociedades anónimas que especulen sobre muebles inmuebles.

Empresas de tranvías.
Empresas de iluminación á gas.
Empresas de aguas corrientes.

Pagarán además de su patente fija el 6 1|2 por mil sobre su capital realizado y no incluído en la Contribución Inmobiliaria.

Para graduar la patente de los Bancos y Sociedades Anónimas que especulen sobre bienes inmuebles, se acumulará al monto del capital el importe del fondo llamado de reserva ó de previsión.

Respecto de las empresas de tranvías, teléfonos ó iluminación á gas, es entendido que sólo corresponden á la Contribución Inmobiliaria los terrenos y edificios inherentes á la explotación de dichas empresas.

Los giros á que se refieren los incisos 20 y 21 deberán presentar con su declaración para abonar la patente adicional, el balance anual y memoria también anual si la hubiera que justifique esa declaración.

El Poder Ejecutivo podrá disponer, cuando lo creyere conveniente, una inspección de los giros mencionados, á efecto de constatar la exactitud de las declaraciones.

En caso de resistencia ú obstrucción á facilitar esa constatación, la Dirección General de Impuestos requerirá del Juez de Comercio respectivo la correspondiente orden de allanamiento.

En el caso de falsa declaración para eludir el pago del impuesto total que corresponda, se abonará, además de dicho impuesto, una multa equivalente á la cantidad que se pretendía defraudar y las costas y costos del juicio.

22. A) Los abogados, en los escritos que redacten y en las audiencias, comparendos,

informes *in voce* ó en cualquier otro acto judicial ó administrativo á que asistan como defensores, tanto ante la Alta Corte de Justicia, como ante los demás Juzgados de la Capital ó ante la Administración, abonarán un timbre de treinta centésimos, que inutilizarán con su firma en el escrito ó acta respectiva, con excepción de los casos á que se refiere el artículo 35 de la Ley de Papel Sellado y Timbres.

B) Igual timbre, que inutilizará el Juez ó Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz y Tenencias Alcaldías.

23. A) Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en cada escrito que presenten, tanto ante la Alta Corte de Justicia, como ante los Juzgados de la Capital ó ante la Administración, cuyo timbre inutilizarán con su firma.

B) Igual timbre, que inutilizará el Juez ó Teniente Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz y Tenencias Alcaldías.

24. A) Los escribanos, por cada escritura, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de valor de veinte centésimos, que inutilizarán con su firma.

B) La Alta Corte de Justicia no podrá rubricar cuaderno alguno al escribano que no haya cumplido con la disposición precedente, mientras no subsane la deficiencia del timbre.

25. A) Los traductores abonarán también como patente un timbre de veinte centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen, inutilizándolo con su firma.

B) La Dirección de Impuestos ni sus dependencias podrán efectuar la reposición correspondiente á los documentos que se presenten y cuya traducción no contenga el timbre que preceptúa el inciso anterior.

26. Los arquitectos y constructores pagarán como patente un timbre de dos por mil en las memorias descriptivas de construcción. Igual patente pagarán los ingenieros cuando los trabajos que ejecuten sean análogos á los que comprenden las profesiones anteriores.

Advirtiéndose que para la aplicación, las fracciones mayores de pesos 100 hasta pesos 500, inclusive, se tomarán como medio millar y las mayores de pesos 500 hasta pesos 1.000 como millar entero.

Cuando el valor de las construcciones no fuera el que corresponda, se aplicará al infractor una multa de cinco por mil, sin perjuicio de cobrarse el impuesto sobre la cantidad total.

Cuando la Dirección de Obras Municipales considere bajo el valor asignado, pasará el expediente á la Dirección General de Impuestos, la que procederá en igual forma que la indicada en el artículo 20 para la fijación del capital en existencias de los ramos patentados.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, queda autorizado el Poder Ejecutivo para dictar especialmente en la reglamentación de la ley las medidas que juzgue más eficaces para la percepción y fiscalización del impuesto.

27. Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura con sujeción á la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de una hectárea	$ 0 50
Mayores de una á diez hectáreas	" 1 —
Idem de 10 á 100 hectáreas..	" 1 50
Idem de 100 á 1.000 hectáreas..	" 2 —

Cuando exceda de mil hectáreas pagarán dos pesos por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de cien hectáreas.

En los fraccionamientos de dicha mensura, además del timbre establecido en la escala anterior, abonarán:

Por cada solar ó fracción menor de una hectárea	$ 0 05
Por cada fracción de una á diez hectáreas	" 0 15
Por cada fracción de más de diez hectáreas	" 0 30

Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante y además por el Departamento Nacional de Ingenieros con el sello de esta oficina en el acto de su presentación por el interesado, previa entrega del duplicado correspondiente que será una copia fiel del trabajo ejecutado para el interesado á que se refiere la ley de creación de aquella repartición.

El duplicado, que puede ser hecho en una tinta sin colores, quedará exento de patente y el Departamento Nacional de Ingenieros pondrá constancia, con su sello, en el original, de haber sido entregado el respectivo duplicado.

Las copias de planos cuyos originales hayan pagado el impuesto quedarán exentas de éste.

Los agrimensores sufrirán una multa equivalente á diez veces el valor del impuesto defraudado, siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad, pasándose el plano ó planos á la Dirección de Impuestos Directos para que haga efectivo el impuesto y multas que correspondan.

El importe de las multas se invertirá en timbres-patentes que se colocarán inutilizados por la Dirección de Impuestos Directos, con excepción del 25 por ciento que corresponda al procurador que intervenga en el juicio que se inicie.

Cuando la multa sea aplicada sin la intervención de procuradores, su totalidad se invertirá en timbres en la forma precedentemente expresada.

Art. 5.o Los infractores á las disposiciones contenidas en los incisos 22 á 25 del artículo anterior, sufrirán por la primera vez que sean denunciados una multa de diez pesos, y por las demás veinte pesos.

Ningún abogado ó procurador podrá presentarse en juicio ó ante la Administración, sin exhibir el timbre adicional correspondiente, y el que omita ese requisito, incurrirá "ipso facto" en la multa prescripta en el inciso anterior.

Los abogados, procuradores y demás profesionales de que habla esta ley, no pagarán timbre cuando defiendan ó patrocinen asuntos de su propiedad exclusiva.

Incurrirá en una multa igual el Juez ó la autoridad administrativa que les admita personería ú oiga al abogado ó procurador que no haya puesto el timbre respectivo, cuya multa se impondrá en la forma establecida en el artículo 19.

Los contadores, tasadores, peritos, rematadores, corredores, y en general todas las personas á quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial sin acreditar previamente, ante el actuario, que han sacado patente en debida forma, y si omitiesen ese requisito, se les aplicará la multa como en el caso de la primera parte del número anterior.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena extensiva al actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

Los abogados, procuradores y demás profesionales, á los que por esta ley se les exige timbre, no podrán cobrar honorarios por sus trabajos profesionales, si no hubieren sufragado el timbre de ley en el momento de realizar dichos trabajos.

Art. 6.o Los ramos de industria ó de comercio, oficios ó profesiones cuya denominación esté omitida en esta ley, pagarán la patente señalada á ramos, oficios ó profesiones semejantes.

Art. 7.o Cuando en un mismo local y sin división aparente se abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, gravados por la ley con arreglo al capital, la patente "íntegra" se graduará tomándose por base el capital total en existencias en el establecimiento y el gravado en esta ley con mayor impuesto, y la mitad de la patente mínima de cada uno de los ramos acumulados.

Cuando entre los ramos acumulados concurra alguno gravado con patente fija de superior categoría, se pagará ésta íntegramente, y además una mitad de patente mínima por cada uno de los otros acumulados.

Se aplicará la misma regla á los que ejerzan dos ó más oficios ó profesiones, con excepción de las profesiones á que se refieren los incisos 22 á 25 del artículo 4.o, que deberán abonar los timbres íntegros cuando se acumule su ejercicio en una sola persona. Esta excepción no es aplicable á los que en ejercicio de una profesión gravada con timbre, ejerzan á la vez las funciones de contador, pues en tales casos abonarán, además, la mitad de la patente que para los contadores establece el artículo 3.o, cuarta categoría, letra C.

Para la aplicación de este número se reputan ramos distintos todos los que esta ley coloca en líneas separadas.

Como excepción á lo dispuesto en el inciso anterior, los establecimientos de almacenes de comestibles y bebidas ó de vinos y licores al detalle (artículo 4.o, inciso 1.o), que ejerzan también el giro al por mayor, podrán, con esta sola patente superior, tener en ejercicio ambos giros en un mismo local y sin recargo.

Las mesas de billar pagarán su patente íntegra, sin perjuicio de la aplicación al establecimiento donde éstas se hallen establecidas.

Los puestos situados en los mercados pagarán su patente por cada local con arreglo á la designación y nomenclatura en que se hallen divididos por la Junta Económico-Administrativa.

Los almacenes por mayor podrán acumular los mismos artículos que se concede á los almacenes al menudeo de comestibles y bebidas.

Art. 8.o Fuera de la planta urbana de Montevideo, limitada por el bulevar de circunvalación General Artigas, podrán acumularse los siguientes ramos de comercio: toda clase de artículos de tienda y mercería y de almacén de comestibles y bebidas sin excepción alguna, cigarrería, cuchillería, talabartería, lomillería, zapatería, ropería, sombrerería, almacén de instrumentos de música, armería, ferretería, quincallería, colchonería, mueblería, tapicería, relojería, joyería y platería.

Todos esos ramos pagarán conjuntamente una sola patente del *uno* por ciento de su capital en existencias.

Barberías y peluquerías con artículos de mercería ó tienda, pagarán igualmente el *uno* por ciento de su capital en existencias.

Art. 9.o Las fondas y posadas situadas fuera de la planta urbana de Montevideo, limitada por el bulevar de circunvalación General Artigas, sólo pagarán cuarenta pesos, pudiendo acumular la venta de tabaco, cigarros y cigarrillos, con excepción de habanos.

Art. 10. Los depósitos de carruajes no pa-

garán patente sino cuando tengan más de un carruaje.

Estando situados fuera de la planta urbana de Montevideo, limitada por el bulevar de circunvalación General Artigas, sólo pagarán pesos 12.50.

Art. 11. El ramo de perfumería es acumulable á cualquier otro ramo, sin recargo de patente.

Art. 12. El despacho de bebidas para el consumo en el mostrador, sea cual sea el ramo á que se asocie, quedará sujeto al precepto consignado en el artículo 7.o de esta ley.

Art. 13. No podrán funcionar dos firmas distintas ó independientes en una misma casa, sin que cada una satisfaga la patente que le corresponda.

En cualquier caso en que se varíe la firma de un establecimiento industrial ó comercial, el capital en existencias del propio establecimiento responderá al pago del impuesto que adeude, multas y demás prestaciones á que diere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspase el establecimiento ó casa de negocio.

Art. 14. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión, serán nominativas y en ningún caso se admitirá su transferencia.

Las patentes de corredores, comisionistas y otros análogos, son personales y por lo tanto no pueden ser expedidas á una firma social.

Las patentes expedidas á ramos fijos de industria ó comercio serán también nominativas, pero podrán transferirse una sola vez, durante el año civil, para el mismo ramo y con intervención de la Dirección General de Impuestos.

Las patentes expedidas á industrias ú oficios ambulantes serán impersonales y ampararán siempre á los que las lleven consigo.

Las patentes de agentes de fábricas nacionales y agentes de casas comerciales establecidas respectivamente en las categorías 4.a y 5.a de la ley de la materia para los Departamentos del litoral é interior, podrán también ser expedidas en la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 15. En los casos de pérdida, sustracción ó destrucción, debidamente justificada, de patentes expedidas para profesiones ó ramos fijos de industria ó comercio, la Dirección General de Impuestos Directos expedirá en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industrias ú oficios ambulantes.

Los ramos de industria ó de comercio de cualquier naturaleza establecidos, ó que se establezcan en playas, parques, plazas y demás sitios públicos, serán considerados de carácter ambulante á los efectos del pago de las patentes que les correspondan, siéndoles por tanto aplicable lo dispuesto en el inciso 7.o del artículo 19 de esta ley.

Art. 16. El impuesto de patente de giro se abonará en la Dirección General de Impuestos Directos, en el orden y plazo que fije el Poder Ejecutivo para la recepción del mismo.

Los contribuyentes que dejaren de abonar las patentes dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo y lo hicieran en el mes siguiente, sufrirán un recargo de 25 por ciento sobre el valor de la patente.

Los comisionistas ó agentes de fábricas del exterior conocidos con el nombre de "commis voyageurs" deberán abonar la patente que les corresponde, 8.a categoría, letra B, valor $ 100, á su arribo á la Capital, debiendo las autoridades aduaneras retener las muestras que conduzcan dichos comisionistas, hasta tanto justifiquen con la exhibición de su patente haberla abonado en la Dirección de Impuestos Directos.

Los ramos fijos de industria ó de comercio y los oficios ambulantes y profesiones que empiecen á ejercerse dentro del primer semestre del año 1911, pagarán patente íntegra por todo el año civil; cuando empiecen á ejercerse dentro de los tres primeros meses del segundo semestre, pagarán cincuenta por ciento de la respectiva patente, y cuando empiecen á ejercerse en los tres últimos meses, pagarán veinticinco por ciento.

Exceptúanse de estas disposiciones los comisionistas ó agentes de fábricas del exterior conocidos por el nombre de "commis voyageurs", los tiros á la paloma, los reñideros de gallos, patente de navegación para buques de cabotaje y las casas ó agencias incluídas en las categorías 18 y 19, á todas las cuales se les aplicará la patente íntegra en cualquier época del año en que comiencen á funcionar.

Art. 17. Vencidos los plazos que se fijen, con arreglo al artículo anterior, para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo.

Las cuestiones que se susciten entre los revisadores y los contribuyentes, serán resueltas por la Dirección General de Impuestos Directos antes de ir á juicio.

En caso de difícil resolución, la Dirección podrá asesorarse del señor Fiscal de Hacienda.

No se admitirá reclamo ó petitorio particular fundado en supuesto error ó supuesta injusticia de la ley, sin previa consignación del importe total de la patente exigible á juicio de la Dirección de Impuestos.

La personería de los revisadores quedará justificada con la exhibición del nombramiento correspondiente al año en curso.

A los revisadores corresponderá el importe de las multas, con excepción del 25 por ciento que se asignará á los procuradores.

Cuando la intervención de éstos haya sido judicial, tendrán derecho á cobrar el 50 por ciento de las multas. Sin embargo, tratándose de patentes de vendedores ambulantes, sólo tendrán derecho al 25 por ciento de las multas.

Art. 18. Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados, aun cuando tengan gestiones pendientes por pago de patente, ó la saquen de valor inferior al que les corresponda, ó alteren ó desnaturalicen su giro patentado con perjuicio del Fisco en contravención de esta ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando sea el mismo infractor el que revele la falta de pago del impuesto y no medie denuncia presentada á la Dirección del ramo, se le rebajará el 50 por ciento de la multa.

Queda obligada la Dirección de Impuestos Directos á determinar, á solicitud escrita de los interesados que lo pidieren, el monto de la patente que les corresponda con arreglo á esta ley.

En estos casos, sólo procederá el cobro de la multa á que se refiere este artículo, si el interesado declara un giro inferior al que le corresponda, altera ó desnaturaliza su giro patentado.

Art. 19. En los giros por cobro del impuesto y multas relativas, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, entenderá el Juez de Paz de la Sección donde esté situado el establecimiento, con apelación en relación para ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de la referida suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación, en relación, para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso ordinario alguno.

El procedimiento será el prescripto por los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; la parte vencida no será condenada sino en costas.

Los interesados, siempre que lo prefieran, pueden evitar el procedimiento judicial á que se refieren los precedentes incisos de este artículo apelando para ante el Poder Ejecutivo dentro de los cinco días de notificados de la resolución que con arreglo al artículo 17 haya pronunciado la Dirección General de Impuestos. En ese caso, la resolución del Poder Ejecutivo hará cosa juzgada.

La Administración podrá solicitar embargo preventivo en los casos y con los requisitos que determinan los artículos 828 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pero no tendrá que prestar fianza, y en cuanto á la justificación del crédito exigida por el artículo 829 del citado Código, bastará la liquidación practicada por la Administración.

Respecto de los que ejerzan oficios ó industrias ambulantes, se seguirá ante los Juzgados de Paz el procedimiento administrativo establecido para penar las infracciones policiales, previo decomiso de los artículos destinados á la venta, cuando los omisos no afiancen el pago del impuesto y demás prestaciones en el Juzgado de la Sección donde hubiesen sido sorprendidos contraviniendo las disposiciones de la ley de Patentes.

Art. 20. Sin perjuicio de las demás medidas que adopte el Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley, para facilitar la exacta aplicación del impuesto de patentes, queda establecido:

1.o El que entre á ejercer un ramo de industria ó de comercio, ú oficio ó profesión patentable, presentará la solicitud por escrito, en sellado de cincuenta centésimos, á la Jefatura Política y de Policía, cuya solicitud, una vez informada por el comisario de la sección respectiva, se entregará al interesado para que recabe su patente.

Se exceptúa de esta obligación á los vendedores ambulantes, los cuales presentarán en sellado de igual valor la solicitud á la Dirección General de Impuestos Directos.

2.o Cuando se susciten dudas ó controversias sobre el capital en existencias de los ramos patentados con sujeción á dicho capital, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Dirección General de Impuestos Directos y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores, antes de entrar á desempeñar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

3.o Nadie podrá ser exportador de productos de la ganadería (exceptuando el tasajo y demás preparaciones de carne), sin estar matriculado como tal en la Dirección General de Aduanas, que exigirá al respecto los mismos requisitos exigidos para la matrícula de introductores.

La misma Dirección llevará á cada introductor y exportador una cuenta corriente de los valores que importe y exporte.

4.o La Jefatura Política de Montevideo no permitirá espectáculos públicos en teatros, circos ó biógrafos, sin que el respectivo empresario justifique previamente que ha satisfecho la prestación prescripta en el número 18 del artículo 4.o de esta ley.

5.o Las compañías ó agencias de seguros y las personas ó instituciones que hagan seguros ó perciban primas están obligadas á prestar mensualmente declaración jurada de las operaciones que realicen en las condiciones determinadas en el número 19 del artículo 4.o de esta ley.

Dicha declaración se hará ante la oficina perceptora del impuesto, dentro de los primeros ocho días de cada mes, y contendrá los datos sobre el número de pólizas expedidas ó del recibo de su renovación, así como la fecha de expedición y del vencimiento y la cantidad asegurada, la tasa del seguro y el importe de la prima correspondiente á cada póliza.

La oficina perceptora del impuesto suministrará los formularios necesarios para tales declaraciones.

Quedan obligadas las compañías ó agencias de seguros á exhibir al inspector del impuesto sus libros llevados con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, siempre que lo solicite.

6.o Todas las oficinas del Estado están obligadas á suministrar á la Dirección de Impuestos Directos los datos que ella solicite relativos á la aplicación y percepción del impuesto de patentes.

Art. 21. Sin perjuicio de las demás medidas que adopte el Poder Ejecutivo para asegurar y fiscalizar el cobro del impuesto de patentes, queda establecido, para después de vencidos los plazos en que éstas deben pagarse:

1.o Todo el que ejerza una industria ó un oficio ambulante, está obligado á llevar consigo su patente, y si fuese sorprendido sin ella, será compelido á sacar nueva patente y á pagar la multa prescripta por el artículo 18.

2.o Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible sus patentes, bajo pena de multa de diez por ciento de la patente, sin que aquélla pueda exceder de diez pesos. La aplicación de esta multa será meramente administrativa.

3.o El Centro Comercial no permitirá que los corredores de Bolsa realicen operaciones oficiales dentro del establecimiento, sin que previamente hayan registrado sus patentes ante la gerencia de dicho establecimiento, bajo pena de hacer extensiva en cada caso, á dicho Centro Comercial, la aplicación de la multa en que hubieren incurrido los corredores omisos en el pago de sus patentes. Se encontrarán sujetos á la disposición precedente el Centro de Consignatarios y otros análogos.

4.o Las autoridades policiales prestarán toda clase de auxilios, siempre que lo soliciten la Dirección General de Impuestos Directos ó los revisadores de patentes.

Asimismo la Intendencia Municipal no alquilará en sus mercados puesto alguno á personas que no hayan abonado previamente el respectivo impuesto de patentes de giro.

Art. 22. La Dirección General de Impuestos Directos llevará un libro de matrícula de las personas á quienes alcanza el impuesto de patentes.

Todos los contribuyentes están obligados á declarar su nombre, nacionalidad y domicilio, aun cuando obtengan patentes impersonales con sujeción á esta ley.

Con excepción de los oficios ambulantes, todos declararán también el número de dependientes, obreros y de personas empleadas en su servicio (excluyendo los del servicio doméstico) y el valor locativo de las fincas donde tengan sus domicilios y sus establecimientos ó escritorios, si éstos se hallan separados de aquéllos.

Los dueños de establecimientos industriales y comerciales declararán, además, el capital con que funcionan dichos establecimientos.

Art. 23. La falsedad de las declaraciones que el artículo anterior hace obligatorias, será penada con multa de veinte á doscientos pesos, según la importancia de la ocultación, cuando ésta no influya sobre el valor de la patente expedida, estándose en caso contrario á lo dispuesto en el artículo 18.

La multa de veinte á doscientos pesos se hará efectiva por el procedimiento señalado en el artículo 19.

En igual multa incurrirán las compañías ó agencias de seguros y las personas ó instituciones que hagan seguros, por la no presentación de las declaraciones juradas, dentro del plazo establecido en el número 5 del artículo 20.

Art. 24. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en el pago de asignaciones mensuales de procuradores, notificadores y revisadores del impuesto una parte prudencial ó la necesaria de lo que se recaude por concepto de los recargos de 25 por ciento y multas.

Art. 25. Los defensores de oficio y los curadores de personas y bienes, cuando tengan aquel carácter, podrán presentar sus escritos ó formular sus acciones ante los Juzgados y Tribunales, sin el timbre que grava el ejercicio profesional, pero no podrán percibir honorarios sin que previamente, ante el Juez de la causa en que intervengan como tales defensores de oficio ó curadores, repongan los timbres que adeudaren, bajo la pena que establece el artículo 5.o, á los que así no lo verifiquen, por cada timbre que defraudaren.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 22 de Diciembre de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 24 de 1910.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

WILLIMAN.
EUGENIO J. MADALENA.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto nombrando revisor de Patentes de Rodados de la 8.a Sección del Departamento del Salto.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 22 de 1910.

Nómbrase con carácter de interino para ejercer las funciones de revisador de patentes de rodados en la 8.a sección del Departamento de Salto, jurisdicción de Belén, durante el actual ejercicio económico, á don Gaudencio dos Santos, quien tendrá como única remuneración el importe de las multas que personalmente aplique.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Aprueba la declaración municipal de urgencia respecto de la compostura de varios pasos del río San Salvador, arroyo Corralitos y caminos de acceso.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 22 de 1910.

En mérito de lo manifestado por la Intendencia Municipal de Soriano en la precedente nota, y en el concepto de que el costo de las obras que se proyecta practicar no excederá los fondos que el presupuesto municipal acuerda para esa clase de obras,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Soriano para la compostura de varios pasos en el río San Salvador, arroyo Corralitos y caminos de acceso.

Las obras proyectadas se llevarán á cabo bajo la dirección de la Inspección Técnica Regional número 8 y su costo, que ha sido calculado en la suma de ($ 1.484.94) mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con noventa y cuatro centésimos, se imputará á rentas de vialidad.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución en que se aprueba la declaración municipal de urgencia para la compostura del camino municipal á Perico Flaco.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 22 de 1910.

En mérito de lo manifestado por la Intendencia Municipal de Soriano en la precedente nota, y en el concepto de que el importe de las obras proyectadas no excederá los fondos que el presupuesto municipal acuerda para esa clase de obras,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Soriano para la compostura del camino vecinal á Perico Flaco (tramo comprendido entre el campo de don Antonio Bonnás y el empalme con el camino al Paso del Correntino).

Las obras proyectadas se llevarán á cabo bajo la dirección de la Inspección Técnica Regional número 8 y su costo que ha sido fijado en la suma de $ 1,077.60 se imputará á rentas de vialidad.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Aprueba el proyecto formulado por la Empresa del Ferrocarril Midland para la construcción de un corral de ganado de transporte en la Estación Queguay.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 22 de 1910.

Visto: El proyecto de corral de embarque de ganado y desvíos correspondien-

tes que la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay se propone construir en la Estación Queguay, y resultando del precedente informe del Departamento Nacional de Ingenieros que la referida Empresa ha subsanado las deficiencias indicadas por la Inspección Oficial de Ferrocarriles al Norte del río Negro en su informe de fecha 6 de Septiembre último,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto sustitutivo para el corral de embarque de ganado y desvíos correspondientes presentado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay autorizando su construcción de acuerdo con los planos y memoria descriptiva acompañados.

Firmados y sellados los planos y memoria descriptiva y repuestos los sellos y estampillas adeudados, vuelva este expediente al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. **Autoriza á la Inspección General de Vialidad á objeto de recibirse de un trozo de la carretera de Toledo á San Jacinto, construído por los señores Tosi y Casterés.**

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 22 de 1910.

Vista la solicitud de los señores Tosi y Casterés, pidiendo se proceda á la recepción provisoria de 900 m. l. de la carretera de Toledo á San Jacinto:

Y resultando de lo informado por la Inspección General de Vialidad, que se halla completamente terminado el trozo de dicha carretera comprendido entre los kilóms. 3 y 4, y que en consecuencia corresponde proceder á su recepción provisoria con fecha 15 de Noviembre ppdo.,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para recibirse provisoriamente del trozo de carretera de Toledo á San Jacinto comprendido entre los kilómetros 3 y 4, fijándose como fecha de esa recepción el 15 de Noviembre ppdo.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. **Pago de árboles existentes en un terreno de pertenencia de don Andrés Burgueño, que le fué expropiado para la carretera de Mosquitos á Solís.**

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1910.

Vistos y resultando de estos antecedentes: 1.o Que con fecha 18 de Agosto último se autorizó á la Inspección General de Vialidad para abonar á don Andrés Burgueño la suma de $ 42.94, importe de dos fracciones de terreno que le fueron expropiadas para la construcción de la carretera de Mosquitos á Solís. 2.o Que en la expresada suma no se halla comprendido el importe de un monte de eucaliptus, existente en la fracción número 1, cuyo pago reclama el señor Burgueño;

Atento á lo manifestado por la Inspección General de Vialidad en el precedente informe y tomado en consideración el convenio celebrado entre la Comisión de Puentes y Carreteras número 5 y el señor Andrés Burgueño para el corte y pago del monte de eucaliptus de que se trata,

SE RESUELVE:

Aprobar el referido convenio, autorizando á la Inspección General de Vialidad para que con los fondos que tiene en Caja abone á don Andrés Burgueño la suma de ($ 23.70) veintitrés pesos con setenta centésimos, importe de los eucaliptus existentes en la fracción número 1, que le fué expropiada para la construcción de la carretera de Mosquitos á Solís.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Expediente del abastecedor don Luis R. Puppo solicitando se le devuelvan los derechos correspondientes á 54 reses que le fueron decomisadas durante el ejercicio 1909-1910.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente promovido con motivo de la instalación de luz eléctrica en Tacuarembó.

—A la Intendencia de Artigas—Nota advirtiéndole sobre forma de presentar los pedidos de licencia.

—A la Contaduría General—Escrito de Pedro Sierra, subcomisario de la 14.a sección de Canelones, solicitnado licencia.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Río Negro, adjuntando el parte del movimiento de materiales y clasificación de alumbrado correspondiente al mes de Noviembre.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Artigas relacionada con el extravío de un documento.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de Bautista Tismendi sobre cierre de portera en la 3.a sección de Artigas.

—A la Contaduría General — Nota de la Jefatura de Soriano, comunicando la remisión á Tesorería General de ochenta y ocho pesos con ochenta centésimos.

—Idem—Nota de la Intendencia de Minas comunicando haber depositado en la Sucursal del Banco de la República $ 39.30.

—Se hace saber á la Jefatura de Soriano que ha sido derogado el decreto que declaraba aislado dicho Departamento á los efectos del tránsito y trasporte de ganado.

—Pasan á Contaduría:

Intendencia de Artigas — Cuentas por Octubre.

Jefatura del Salto—Cuentas por Noviembre.

Juzgado Departamental de Paysandú—Presupuesto por Diciembre.

Jefatura de la Capital—Presupuesto por Diciembre.

Intendencia de Minas—Cuentas por Octubre.

Jefatura de Soriano—Presupuesto por Diciembre.

Consejo Nacional de Higiene—Presupuesto por Diciembre.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expedientillo de los señores Beisso y Cía., relativo á la regencia de su establecimiento por un solo farmacéutico.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo en los días 16, 20, 21 y 22 del corriente.

—Se manda acusar recibo de la nota del Consejo de la Asistencia Pública Nacional comunicando que ha constituído su mesa por el período legal.

—Se manda avisar—A las Jefaturas de Montevideo, Florida, Paysandú y Minas, nombramientos de tenientes alcaldes, hechos por la Alta Corte de Justicia.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Solicitud de licencia del oficial 3.o de la Dirección del Estado Civil.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de Manuel Artagaveytia, sobre perjuicios.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de José Melgar, del Paraguay.

—A la Jefatura Política de Minas — Nota de la Dirección del Estado Civil sobre falta de entrega de expedientes matrimoniales por el ex Juez de Paz de la 4.a sección de aquel Departamento.

—Al Consejo Penitenciario — Libertad condicional de Amancio González y Juan Molina; idem de Carmelo Mayada.

—A la Contaduría General — Licencia al vigilante 1.o de la C. P. y Correccional, Ramón Arias; ingresos del "Diario Oficial" del 11 al 17 corriente: comprobantes de inversión de fondos de la Junta Electoral de Paysandú.

—A archivar—Condena de Vicente Gagliano y Vicente Argull.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura de Canelones — Cuentas de Noviembre.

Juzgado de Río Negro—Cuentas de Noviembre.

Junta Electoral de Florida—Presupuesto de Diciembre.

Jefatura de Rocha—Presupuesto de Diciembre.

Jefatura de Durazno—Presupuesto de Diciembre.

Jefatura de Treinta y Tres—Presupuesto de Diciembre.

Jefatura de Colonia—Presupuesto de Diciembre.

Jefatura de Paysandú—Presupuesto de Diciembre.

Jefatura de Río Negro—Cuentas de Noviembre.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de la Curia Eclesiástica—Sobre despacho, libre de derechos, de útiles.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Sobre despacho, libre de derechos, de útiles para la Legación del Brasil.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Junta de Administración de Guerra—Pide el pago de $ 2.274.79.—A la Contaduría General.

—Expediente de las menores de Vázquez—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Nota del Consulado de Bélgica — Sobre envío de brillantes de una casa de esta plaza.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Nota de la Usina Eléctrica de Mon-

tevideo—Pide el pago de $ 122.50.—A la Contaduría General.

—Nota del Batallón de Infantería de GG. NN. de Voluntarios núm. 8.o.—Pide el pago de $ 156.55.—A la Contaduría General.

—Notas (diez y nueve) del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite varias letras por derechos consulares.—A la Tesorería General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Dispone el sueldo que debe percibir el alférez de navío Máximo Santos.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se ha nombrado 2.o Jefe del Batallón "Guardia Cárcel" al sargento mayor graduado Enrique Etcheverry.—A la Contadura General.

—Expediente de la Luz Eléctrica del Salto—Sobre devolución de derechos.—A la Contadura General.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre abono de medios sueldos del empleado Pedro J. Noulivos. — A la Contaduría General

—Expediente de Asdrúbal E. Delgado—Denuncia sobre derechos á ubicar.—A la Fiscalía de Hacienda.

—Expediente de Francisco Reyes—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de María Corina Latorre—Solicita abono de un mes de sueldo.—A la Contaduría General.

—Expediente de Sebastián N. Rosello.—Sobre diferencias de sueldo.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Héctor Ferrando—Sobre diferencias de sueldo.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Rogelio Mació—Sobre diferencias de sueldo. — A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Adunas—Sobre gastos para la Receptoría de Rivera.—A la Contaduría General.

—Expediente de Ernesto Quincke—Sobre despacho, libre de derechos, de aparatos langosticidas.—Al *Ministerio de Industrias.*

—Expediente de la Compañía de Aguas Corrientes—Pide el pago de $ 123.23.—A la Contaduría General.

—Expediente de Antonio Llambías de Olivar—Pide el pago de $ 159.92.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de los Hijos de G. A. Gamberoni—Sobre despacho, libre de derechos, de aparatos langosticidas.—Al Ministerio de Industrias.

—Expediente de J. A. Ferrarotti—Pide el pago de $ 390.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de la Sociedad "La Algodonera Uruguaya"—Sobre despacho, libre de derechos, de materiales.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Alejo Rossell y Rius—Sobre despacho libre de derechos de cuatro estatuas.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de M. M. Gandella y Cía.—Sobre liquidación de una partida de mercaderías.—A la Dirección General de Aduanas.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Presupuesto de la Escuela de Comercio correspondiente al mes de la fecha.

—División de Ganadería—Solicitud de los señores Ponce de León y Dutra, introducción de animales.

—División de Agricultura — Nota contestando á la suya relacionada con la ubicación de los pobladores de la fracción número 4 de la Colonia, Departamento de Artigas.

—Universidad—Nota relacionada con el pago de varios certificados de obras efectuadas en los edificios universitarios en construcción.

—División de Ganadería—Escrito del señor Luis J. Supervielle, Presidente de la Franco Platense, Sociedad Anónima Agro-Pecuaria, sobre introducción de un toro reproductor raza Shorthon, procedente de Buenos Aires.

—División de Agricultura — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando cuatro números del Boletín de Noticias Comerciales de Florencia (Italia).

—A la misma—Solicitud de los señores Hijos de G. A. Gamberoni pidiendo el libre despacho de 100 aparatos langosticidas marca "Rayo".

—Contaduría General—Presupuesto de la Escuela de Artes y Oficios, correspondiente al mes de la fecha.

—División de Ganadería — Notas de nuestro Consulado en Fiume, relacionadas con la importación de ganado en ese Reino y precios de venta.

—Archívase una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo la de nuestra Legación en Bélgica con la cual acompaña un folleto que contiene el texto de la conferencia dada en la Exposición de Bruselas por el señor Santiago Maciel.

—Universidad—Expedientillo relacionado con la expedición de un certificado de obra á favor del señor Doroteo Williman por trabajos ejecutados durante el mes de Noviembre ppdo. en los Institutos de Anatomía, Fisiología y Servicios Generales de la Facultad de Medicina.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con los desperfectos que ha sufrido el nuevo edificio escolar de "Rincón de Carrasco" (Departamento de Canelones).

—Autorízase la devolución por Secretaría al señor Carlos A. Revuelta, del ejemplar del acta de la Declaratoria de la Independencia, elevada con su propuesta de venta de una cantidad de las mismas para las escuelas públicas.

—Cámara de Comercio—Expediente caratulado marca "Azul Saxonia" de propiedad de los señores Linch y Cía. y oposición de los señores Clausen y Cía.

—División de Agricultura—Nota de la Comisión C. de Extinción de Langosta acompañando la solicitud del señor Angel Curtolo, pidiendo el libre despacho de 15 aparatos langosticidas marca "Gardey" y 100 cajones líquido "Aeridino".

—Se firma un título de ingeniero de Puentes y Caminos expedido á favor del señor Sebastián C. Martorell y dos de agrimensores á favor de los señores Cristián J. Schoeder y Carlos M. González.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se acusa recibo á la nota del Ministerio del Interior comunicando que el Poder Ejecutivo resolvió aceptar la renuncia presentada por don Santiago C. Varela del cargo de Jefe Político de Canelones, encargándose interinamente de dicho cargo al coronel Jorge Aguirrezabala.

—Se transcribe á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Inspección Técnica Regional número 15 comunicando que con fecha 1.o del corriente se ha hecho cargo de su puesto el auxiliar Carlos M. Miranda.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite á sus efectos la nota del Ministerio del Interior transcribiendo la resolución dictada por el Poder Ejecutivo en el expediente iniciado por la sucesión de don José A. Travieso sobre escrituración de varias chacras del ejido de San Fructuoso.

—Pasan á informe del Departamento Nacional de Ingenieros las solicitudes números 66 y 67 de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, los antecedentes relativos á la construcción de un edificio para la Comisaría de la 17.a sección del Departamento de Colonia.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Pedro Molinari solicitando autorización para edificar en un terreno de su propiedad.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite á sus efectos la nota del Ministerio del Interior transcribiendo la resolución recaída en el expediente relativo á la construcción del cementerio público en San José.

—Se concede licencia hasta el 31 del corriente al ingeniero F. Serralta González, Jefe de la Inspección Técnica Regional número 13.

—Pasa á informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles la solicitud de don C. E. Medhurst Thomas, pidiendo concesión para construir un ferrocarril entre la Estación Tambores del Ferrocarril Central y la Estación Isla Cabellos del Ferrocarril Noroeste.

—Se concede licencia por el término de diez días al empleado de la Inspección General de Vialidad don Emilio M. Carrió.

—Nota á la Inspección General de Vialidad comunicándole la resolución anterior.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

L. Gandós—Permiso por 1.500 tiros cargados para revólvers y 2 cajones pólvora de caza.—Concedido.

—Trabucati y Cía.—Permiso por 29 cajones con un total de 128.000 cartuchos cargados.—Concedido.

—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso por 10 cajones dinamita.—Concedido.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite documentos relacionados con el embanderamiento de la barca "Marie", enviados por el Consulado del Uruguay en Nueva York.—De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal, pase á la Comandancia de Marina.

—Manuel Pouzzo—Solicita uso del pabellón nacional para el paylebot "Golondrina".—De acuerdo con el señor Fiscal, vista al interesado.

—Sargento mayor Nicasio Villareal—Solicita inclusión en la lista "Ley 6 de Mayo de 1907".—Vista al Fiscal Militar doctor Fabregat.

—Compañía de Enfermeros Camilleros—Eleva inversión y comprobantes del presupuesto de Noviembre ppdo.—Pase á la Contaduría General á sus efectos.

—Celestino Arrascaeta, ex soldado —

Solicita premio de constancia.—Informe la Contaduría General.

—Enriqueta Delmira Diago, menor de sargento mayor—Solicita cédula y pensión.—Informe el Estado Mayor General.

—Capitán Jacinto Díaz Barrientos—Solicita abono de su haber por el mes de Octubre.—Informe la Contaduría General.

—Williams y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor brasileño "Piratininga".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Braulio Guzmán, ex soldado—Solicita premio de constancia.—Pase al Estado Mayor General.

—Regimiento 9.o de Caballería—Solicita mayor premio de constancia para el cabo Fernando Benítez.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Julián Montenegro, ex soldado—Solicita premio de constancia.—Pase al Estado Mayor General.

—Comandancia de Marina—Eleva nota del señor comandante del crucero "Uruguay" solicitando les sea liquidada á los jefes de dicho buque la asignación de mesa por el corriente mes y los sucesivos.—Informe la Contaduría General.

—Cuerpo de Sanidad Militar—Inversión y comprobantes de presupuesto por los meses de Octubre y Noviembre último.—Pasen á la Contaduría General.

—Pedro J. Baycé, capitán graduado—Desea continuar en la carrera civil.—Informe la Contaduría General.

—Coronel graduado Gualberto Morera—Solicita testimonio de un certificado de servicios que le fué expedido por el extinto general José Villar, que se encuentra agregado á un expediente que se inició en Octubre del 97.—Informe la Contaduría General.

—M. George Depots — Privilegios de paquete para el vapor "Stanfield".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Maumus y Dodero — Privilegios de paquete para el vapor "Calcuta".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA Á VALERIO PÉREZ, PERTENECIENTE Á LA DIVISIÓN DE CANELONES.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Diciembre 24 de 1910.

Vistos: Atento el dictamen fiscal de fs. 24 vta., escrito en defensa de fs. 26, y en mérito á no existir controversia, dese por compurgada la infracción cometida por Valerio Pérez, con el tiempo de prisión sufrida.

Póngasele en libertad, y hecho, elévese la causa con oficio al superior á los efectos legales.—Adolfo B. Pérez.—Telémaco Braida.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA RECAÍDA EN LA CAUSA CONTRA EL SOLDADO DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA NÚM. 5, INOCENCIO FERNÁNDEZ, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Diciembre 24 de 1910.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Consejo la presente causa seguida de oficio contra el soldado de la 3.a compañía del batallón de Infantería núm. 5, Inocencio Fernández, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Luis Fabregat, del delito de deserción, por lo cual, basado en los artículos 945 y 946 del Código Militar, pide se le imponga la pena de un año de prisión;

Resultando: Que el parte de fs. 1, pasado en la ciudad de Paysandú, con fecha 6 de Septiembre ppdo., al 2.o jefe del Batallón de Infantería núm. 5, por el capitán comandante de la 3.a Compañía don Desiderio C. Sandes, da cuenta que el prevenido había cometido el delito de deserción, faltando á su compañía desde la lista principal del día 1.o por lo que el señor jefe del Cuerpo ordenó se diera de baja teniendo en cuenta las causales expuestas;

Resultando: Que el día 5 del mismo mes á las 4 y 1|2 p. m. el encausado fué aprehendido por la policía de la ciudad del Salto y remitido en oportunidad á su cuartel en Paysandú, por el Comisario de Ordenes de Fray Bentos, haciendo entrega de él al teniente 2.o don José M. Wor, quien comisionado por su superior, lo esperaba en el puerto. (Declaración de fs. 8 y la del encausado de fs. 5 vta. y 7);

Resultando: Que el prevenido en su confesión de fs. 5 vta. á 7, dice que no se complotó con persona alguna para cometer el delito de deserción, pero que fué auxiliado por el ex soldado del mismo batallón Rosendo Varela, quien le ofreció ropa y dinero si quería desertar, y que le indicaría cómo tenía que hacer para pasar á Concordia; que habiendo aceptado la oferta se dirigieron juntos á la estación Chapicuy, tomando el tren que los condujo á la ciudad del Salto, de donde se separaron, siendo aprehendido por la policía, vestido de paisano.

Resultando: Que el encausado tiene conocimiento de las leyes penales por habérsele leído en su compañía. (Declaración del mismo de fs. 5 vta. á 7.)

Considerando: Que en razón de los hechos relacionados, el encausado se halla incurso en el delito de deserción previsto por el artículo 945 y penado por el 946 del Código Militar.

Considerando: Que la atenuante núm. 14 del artículo 752 del mismo Código, que la defensa aboga en favor de su patrocinado, no corresponde al caso en vista, desde que no está probado que el prevenido haya sido aconsejado ó sugestionado por persona que ejerciera influencia alguna sobre él, resultando por el contrario de los términos claros y precisos de su propia confesión, que no se complotó con ninguna persona para cometer el delito, y que sólo fué auxiliado facilitándosele los medios y forma de ejecución.

Falla: Condenando al prevenido á la pena de un año de prisión, que sufrirá de acuerdo al artículo 795 del mismo cuerpo de leyes, previo computársele la detención preventiva sufrida, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento del empeño testimoniado á fs. 10.

Ejecutoriada, cúmplase y con oficio elévese al superior, á sus efectos.—Adolfo B. Pérez.—Telémaco Braida.—Luis Queirolo.—Jorge B. Bayley.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades ocurridas en este puerto, después de mi parte de ayer.

Montevideo, Diciembre 24 de 1910.

ENTRADAS

Vapor inglés "Dochra", de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano "Florida", de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasileño "Piratininga", de Pernambuco y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Dacia", del Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Stanfield", de Cardiff y Las Palmas, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Aragón", de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Roma", de Buenos Aires, con 80 pasajeros.

—Vapor argentino "Venus", de Buenos Aires, con 127 pasajeros.

—Vapor inglés "Nile", de Southampton y escalas, con 7 pasajeros.

—Vapor inglés "Princess Mary", de San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor francés "Annam", de Burdeos y escalas, con 24 pasajeros.

—Vapor argentino "Río de la Plata", de Buenos Aires, con 120 pasajeros.

—Vapor español "León XIII", de Barcelona y escalas, con 45 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés "Ikalis", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Sebara", para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor austriaco "Atlanta", para Trieste, con 10 pasajeros.

—Vapor inglés "Spilsby", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés "Amazone", para Buenos Aires, con 13 pasajeros.

—Vapor argentino "Las Mercedes" para la Asunción, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Madrid", para Buenos Aires, con 80 pasajeros.

—Vapor argentino "Río Uruguay", para Buenos Aires, con 109 pasajeros.

—Vapor argentino "Eolo", para Buenos Aires, con 120 pasajeros.

—Vapor inglés "Hermiston", para Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Cap Vilano", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional "Huracán", para Maldonado, con 5 pasajeros.

—Vapor inglés "Aragón", para Southampton y escalas, con 12 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO NOMBRANDO TASADORES DE COSTAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CAMPAÑA.

En Montevideo á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diez, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito M. Cuñarro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Piera, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar el cargo de tasadores de costas de los Departamentos del Interior, durante el próximo año de 1911, á los siguientes escribanos:

Departamento de Canelones: José M. Rendo; Idem de Florida, Antonio M.a Fernández (hijo); Idem de San José, Ri-

cando Apatia; ídem de Salto, Luis Basso; ídem de Paysandú, Alberto S. Quintana; ídem de Río Negro, Francisco Ríos Silva; ídem de Soriano, Carlos A. Pittamiglio; ídem de Colonia, Eduardo Moreno; ídem de Rivera, Joaquín D. Fajardo; ídem de Cerro Largo, Cecilio Etcheverry y Haretche; ídem de Treinta y Tres, Carlos Berro Anauña; ídem de Rocha, Jaime Padrós y Darius; ídem de Maldonado, Melchor Esquivel; ídem de Minas, Luis Ruy; ídem de Tacuarembó, Claudio Viera; ídem de Durazno, Silverio Sorracina; ídem de Flores, Arturo Muliá; ídem de Artigas, Pilades S. Balestrino.

Que se comunique y publique. Y lo firma de que certifico.—CUÑARRO.—GARZÓN.—PIERA.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

CLAUSURA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA Y ACTUACIÓN DE FUNCIONARIOS DURANTE EL PERÍODO DE LA FERIA.

ACUERDO

En Montevideo á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diez estando en audiencia la Exema. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito M. Cuñarro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Piera, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que desde el día veinticinco del corriente hasta el veinticinco de Enero próximo inclusive quedan clausurados la Alta Corte de Justicia, Tribunales y Juzgados de la República, encargando de administrar justicia durante el receso y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro doctor don Ezequiel Garzón, para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Ministro doctor don Miguel V. Martínez, debiendo actuar durante los primeros quince días con la Secretaría del Tribunal de 1er. turno, y los restantes con la de 2.o; para el de los Juzgados Letrados de la Capital de 1.a Instancia, al doctor don Luis Benvenuto, y para el de los Juzgados de Instrucción, al doctor don Constancio Bocage. Para la Defensoría de Oficio, hasta el 31 de Diciembre al doctor Hugo Antuña, y desde esta fecha en adelante, al doctor Leonel Aguirre, de turno respectivamente.

Cométese también al señor Juez de Feria, doctor Benvenuto, la inspección que determina el artículo 8.o de la ley de 24 de Noviembre de 1905. Para los Juzgados Letrados Departamentales del Interior á los Jueces de Paz de la 1.a sección de los mismos, debiendo actuar con escribano público.

Y en atención á que los Jueces de Paz de la República están encargados del Registro de Estado Civil, declara que deben continuar en el desempeño de sus funciones durante el feriado, facultándolos, á la vez, para que conozcan en los asuntos de su jurisdicción de carácter urgente.

Que los Jueces Letrados Departamentales á la apertura de la Corte, deben comunicar telegráficamente al Secretario de la misma hallarse en sus puestos, quien dará cuenta de las omisiones que al respecto ocurrieran. Los señores Jueces procederán así mismo, en igual época, á informar sobre la visita que practiquen en sus Oficinas, de acuerdo con el artículo 77 del Código de Procedimiento Civil, ciñéndose para verificarla, á la circular de 10 de Febrero de 1896, y remitir los estados que determina el artículo 78 del mismo Código.

Que se comunique y publique. Y lo firma de que certifico.—CUÑARRO.—GARZÓN.—PIERA.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 24 de Diciembre de 1910

Trámite—José Muñoz Navarro con Dolores Pereira de Rossell y Ríus, Julio Pereira, María Cristina Méndez Pereira de Pietracaprina y Virginia Pereira. Leopoldina Lencina y otros con Antonio Rodríguez y otros. Quiteria Cartagena con María Palermo. Una en causa criminal por disparo de arma de fuego.

Definitivas—Juan Marcos Antunez con José Guerrero y José Máximo González.

***Adrián Castro*, Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 24

Trámite—Suc. de Mercedes Acosta de Crispo Braudis. Test. de Manuel Domingo Mieres. Suc. de Manuela María Olascoaga. Test. de Petrona Cibils de Jackson. Suc. de Catalina López de Busto. Suc. de José Beramendi. Suc. de Fermín Remigio Huertas. Suc. de Lino Gutiérrez. Suc. de Rosa Ghirardillo de La Madrid. Test. de Juan Lausot. Suc. de Cesárea Perdomo de Godoy. Sucs. de Antonio Pissano y Onetto y María Roquone. Test. de Eusebio Blanco. Suc. de José Rabassa ó Rabassa. Suc. de Juan Peirano. Suc. de Catalina Bauzá de Bauzá. Test. de Luis Albano Bicca. Suc. de Juan José Martínez. Sucs. de Juan Oscoby y Juana Prischi de Oscoby. Suc. de Ruperto Butler. Sucs. de Francisco Antonio Aradas, Pedro y José Aradas y Narcisa Cortelas. Suc. de Antonio Plácido Piria. Sucs. de Dionisio Marin. y Luisa Cedrés de Marin. Suc. de Luis Maluatti. Suc. de Euloxia Zoa Terra de Mujica. Suc. de Gervasio Saez. Suc. de María Luisa Larraburu de Vachin. Juana López Domínguez de Porta Suc. de María Dolóres Braga de Harley. Incidente del doctor Jacinto Casaravilla. María Antonia Vachin de Crovetto. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno. Alberto Scaltutti con María, Benjamina, Juana y Pedro Harriague. La suc. de Luis Justino de Andrade con Virgilio González Vieira. José Gamba con la Junta E. Administrativa de la Capital. Antonio Varela con Ramón C. Ortega y Cía. Suc. de Manuel Domingo Mieres. Incidente de Juan Porta y Cía. Antecedentes relativos á la menor María Angélica Himenes. Raul Cibils Garay por los menores Juana y Sofía Cibils. Suc. de Juan José Martínez. Francisco Acquarone y Carlos M. Escofet en los autos sucesorios de Luis Gutiérrez. Suc. de Mercedes Acosta de Crispo Brandes. Suc. de María de la Quintana de Frioni, incidente relativo á los herederos menores. Juan Silva y Cabrera con Tomás Bentos Pereira (2). Antecedentes relativos á la incapacidad de don Severiano Martínez. Ramona La Madrid con Conrado Pujol. Terc. de Paulina Montero de Zipitría en el incidente de María Delfino Velasco. Enrique Acosta y José Laurrido. Suc. de María Larraburu de Vachin. Test. de Antonio Subirá. Luis Tambasco con la Empresa de Vapores The Pacific Steam Navegation Company. José Gamba con la Junta E. Administrativa de la Capital.

Interlocutorias — Suc. de Prudencio León Ellauri. Suc. de María Badano de Montti. Suc. de Juliana Castro de Montero. Test. de Dorotea del Campo de Piñeyro. Mmancia González de Reybaud con la suc. de Ignacio Reybaud.

Definitiva—Angela Centomani de Florio.

***Antenor R. Pereira*, Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 24

Trámite—Suc. Ramón Mateo Picardo. Joaquina Gómez de Pérez contra Antonio Fisciottano, venido en apelación de la Colonia. Suc. Nicolás Tartaglione. Francisco Saint Hilaire contra la suc. de Eugenia Bonani. Martins y Cía. Eliseo Sequeira. Suc. Antonio Pico. Suc. de Ernesto Lerma. Juan Llaguno contra Juan Saunari, Juan Chariget y otros. Sucs. de Raymundo Ulacia y Margarita Zamallúa ó Zamayua. Suc. José Varalli ó Baralli. Juana Raymondo de Morondo. Suc. Juan Bautista Palau. Delfina Colombo de Minoli. Auristela Sánchez y Manuela Olmos, oficio Salto en autos suc. del general Diego Lamas y Diego Lamas (hijo). Agustín Sturla contra la suc. de Eugenia Bonani. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. Suc. de Manuela Ruibal de Eurin. Sucs. de Yelmo Carozo, Juan Bautista Carozo y María Batteoni de Carozo. Oficio del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Test. de María Zarzábal de Aguerremendi. Suc. Modesto Lage. Suc. Mariana Vidondo de Vázquez. Suc. Juana Venengo de Vernengo. Conc. vol. de Andrés Porras y Perera. Sucs. de Manuel Castro Rodríguez y Josefa Rama de Castro. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, en autos suc. Leopoldo Acosta y Lara. Suc. de Pascual Rotunno. Suc. de Esmeralda Julia de León y Landi. Suc. Angel Boré. Suc. José Parma. Sucs. de Margarita Galli de Pagliano y Pedro Pagliano. Eugenia Legrand de Tissamendo. Suc. Leopoldina Abreu de Cuenca. Suc. de Augusto Ramírez. Suc. de Filomena aGrcía de Ortíz. Suc. de Atanasia Gómez de Sierra

Interlocutorias—Suc. Nicolás Capuano. Petrona Soca de Odriozola. Urta y Cía. contra la suc. de Eugenia Bonani. Suc. José Ferri con suc Eugenia Bonani. Juana Elzaurdia de Sienosa.

soni. Juan Gregorini (juicio). Agustín Sturla con suc. Agustín Bonani. Ana Piccaroni de Bracciale. Benigno Villar contra suc. Eugenia Bonani. Sobral y Cía. con suc. Eugenia Bonani.

Reservadas—Una.

***Andrés R. Chipito*, Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 24

Trámite—María Alonso de Contreras, Miguel Contreras é Inocencia Contreras, sucesiones. Enrique Figari por sus hijos menores. Antonio Pesce, tutela. Suc. Dionisio Aniceto Silveira. Alejo Arocena contra la sucesión Dionisio A. de Silveira. Test. Antonio Antonio Francuone. Suc. José María Fernández. Suc. José Filpo. Test. Francisco Fernández. Sucs. Bartolomé Dorga y Bartolomé Dorga (hijo). Suc. Adela Varniez de Rampoldi. Julio Damose, artículo 115 del Código de Procedimiento Civil. Suc. Teresa Delmonte de Saettone. Suc. Celestino Conti. Suc. Antonio Lovesio. Suc. Adela Ramírez de Rampoldi. Juan Echave. Suc. Lorenzo J.

Rodríguez. Suc. Agustín Ambrosoli. Suc. Eduardo M. Stanham. La Sociedad Anónima de Lanchajes contra la sucesión Eduardo Stanaham. Alfredo Crevoisier contra la sucesión Eduardo Stanaham. Suc. María Abelenda y Varela de Penedo. Suc. María Pilar de Balderein. Test. Gregorio Chaves. Suc. José Patou. Suc. Rosa Clemente de Sánchez. Benigna Balvina de Curbelo. Suc. Pedro Cartelo. Suc. Luisa Benani. Suc. Agustín Barrano y Suc. Agustín B. Bazzano. Sucs. Maximiano José Correa y Antonio Correa. Suc. María Caceres de Viana. Antecedentes relativos al incapaz Mateo Joaquín Pivir. Antecedentes relativos á la incapaz Orfilia Vica de Alvarez. Antecedentes relativos á la incapacidad de Antonia Iglesias Guardado. Suc. Rosa Escariz de Martorel. Test. José Domínguez. Antecedentes relativos á la menor Alcira Rodríguez. Francisca Hernández de Hernández y Santiago Dimínguez. Test. Félix Frachia. Suc. Sofía Brito de Willart. Rita Baena de Castellanos. Santiago Puchet, información. Juan Echave. Test. María Trinidad Sosa de Méndez. Suc. Gaspar Asis Farías. Carlota, Josefa y Manuela Castro, sucesiones. Test. Juana Goycoechea de Espalter. María Barrios de Trapani, sucesión. Suc. Claudio Farnández. Suc. Manuela Cabrera. Suc. Emilio Turini. Suc. Felipe Fernández. Suc. Pedro Barrios. Antecedentes relativos á la incapacidad de Ventura Blanco. Test. de Venancio Santamaría. Eulogio Garriga con Fulgencio Mendivil. Test. de Mercedes Angerola.

Interlocutorias—Angel Mazzino contra Pedro S. Grané. Suc. Ramón Raymúndez. Suc. Encarnación Gutiérrez de Dogliotti. Sucesiones María Teresa. Menéndez y María Esther Menéndez.

Definitivas—Test. de José Román Pastoriza. Evaristo Bargas, artículo 115 del Código de P. Civil. Suc. Carlos Almirotti. Conc. vol. de Benjamín Barreiro. Manuel Vázquez, art. 115 del Código de P. Civil. Antonio Di Napoli y Angela Gizzo de Di Napoli. sucesiones. Suc. Joaquina Martínez de Escobar, venido en apelación del Juzgado Departamental de Paysandú. Mariano Suárez contra Luis Batlle y Ordóñez y Raymundo Peñafort, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro. José María Josefina Rebelbart. Carmen Orzábal de Fraga contra Gregoria Fernández de Costa por sus herederos, por prescripción. Ferrocarril del Tranvía del Norte (Sociedad Anónima) contra Catalina Verdía de Pagano. Suc. Eduardo M. Stanham. Félix Fraquia y Cándida Maquioli. Isabel Viña de Ricca. María Velatti de San Vicente. Rosa Ferolla de Lationica. Nemesia Cruz Tulleri de Mazuco. Suc. Catalina Perdomo de Handri.

***Eloy G. Pereira*, Actuario**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 24

Trámite—Compañía Telegráfico-Telefónica Antonio Beoco. Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por expropiación para la línea de Nico Pérez á Melo. Fisco por mensura en el Paso de la Arena. Bernardo con suc. Pío Ruiz Díaz. Fisco con Zoilo Rosas reinvidicación. Dirección General de Impuestos con suc. Camosa. Rivera y Cía. con la Dirección General de Aduanas. Oficina de Impuestos Directos con José Gallo.

Interlocutorias — Junta Económico-Administrativa con Estanislada Márques de Lessa, expropiación (Bulevar Artigas).

***Francisco Sáez*, Actuario.**

ADUANA

Trámite—Sumario instruído á la barca noruega "Fjord". Idem á Julio R. Brusseni.

***J. R. Catalá*, Actuario**

IMPEDIMENTO

Trámite—Concurso de Andrés Porrás y Perera. Enrique A. Cornú con Adolfo del Campo.

Varios Actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 24

Trámite—Lorenzo Mazzoni, concordato judicial. J. M. Fustar, concordato judicial. Viuda é hijos de J. J. Schmidt con L. F. Domínguez. J. Soto Alvarez con A. Pereyra. Rocco y Cía. con Mareque y Cía C. Ferreyra Netto con P. Lotito. J. P. Barrueco y González y Ramos con Buch y Cía. F. Clanfeld y Cía. con Correa é Izmendi. Benito Montaldo con A. Fraiss. B. Sarachaga con F. Píriz de Pereyra.

Interlocutorias — Ernesto Q incke, averías. Marexiano y Cía. con F. Schaper. Illa y Font con M. Reyes y Cía. A. R. Rivara con J. Cotto. Eulalia de Ruca de Montero, concordato extrajudicial. A. Bertolotti con Aparicio y Chiesa. A. Muñoz Silva y E. Bacino. Juan Ramos, concordato. E. Penino con G. Gonzatto (hijo).

Definitiva—Irisarri con Martínez, concordato extrajudicial. Adriano G. Amorín, título de corredor y rematador. J. Llové Tajes, título de rematador.

***Avelino Javier Figares*, Actuario**

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 24

Trámite—Camilo R. González con Juan B. Bidart. Suc. Eleuteria Conssirat. Adalguisa Baj con Angel Volonté. (2). Carmen con Elena Bruneto. Francisca Méndez Balverde. Delia Nin Rey de López con Juan P. López. Incapacidad Herminia Parrella de Napoli. Carmen Amuedo. Juana Verdes. Adolfo del Campo. José M. Ferro, deduciendo tercería en autos Rubio y Carballo con Juan Carballo. Isabel Campi con José Basenas. Lucas López. Conc. Guillermo Michaelson. Ramón Calvo Silva. Setuno Piffarretti con Justavo Pereira y otra. Luisa Corrales. Mariana Olguet de Beheregaray. José Astriciano con Catalina Tua. Deolindo F. Tirelli con Manuel Pereyra. Pedro A. García con Juan R. Gómez. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno. Rosario Valerio y Calvo. José Garreta. Nieves Vázquez de Tandáguila. Benito Argibay. Storace y Cía. con Julio Gilardoni. Francisco Arribio. Incapacidad Juana Couste. Paula R. Savino con Alesio R. Beatrice. Antonio Staguani con Antonio Bovio. Carmelo Rodríguez Alberto Bayle con Cecilio Irigaray. Caja Nacional de Ahorros con Manuel Taboada y José Otero. Pascual Votta con Antonio Bello. Américo Puccini con Antonia Ervita. Ramón Corominas con Pedro Aicardi. Exhorto del Juzgado Letrado de Río Negro. Carmen Labesolo con Dionisio Acuña. Miguel Zalzamendi con Juan J. Alchú. Enrique Acosta. Manuel Segade. Albanie Caramán con Enrique Feau. Carlos Bercheres y otros. Antonio Fancheró con Clara Copello. Acordada de la Excelentísima Corte de Justicia. Banco de Cobranzas y Anticipos con suc. José Paré. Delmiro Rovira de Fernández. Concepción López con Manuel Vázquez. Filomena D' Auría Ceres.

Interlocutorias—Ramón Vázquez con Dionisio Acuña. María Barreiro de Amoedo.

Definitivas—Juana Aguirre de Pullan con Bartolomé Rullau. José P. Frávega con Jaime Herrera. Agustín Avelleyra con Lorenzo Espeldospe. Suc. Santiago Fucito. Ana y Angela Delfino. Isabel Campi con José Bascuas. María P. de Arrivillaga. María Cano. Angel Notargiovani. Joaquín Lapico. Suc. Agustín Adano. Manuel Vidal.

Reservadas—Ocho.

***Avelino Barbot*, Actuario**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACION

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Diciembre 24 de 1910.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes próximo para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primera discusión del proyecto de ley, que declara exentos de responsabilidad á los civiles y militares que tomaron participación en el último movimiento revolucionario.

Federico Nin Aguilar, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 24 DE DICIEMBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este al Sureste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 758.55.
Temperaturas: Normal 23°10, á la intemperie 23°50; máxima 24°00, á la intemperie (sol) 28°80; mínima 22°00, á la intemperie 23°50.
Viento E. S. E., 48 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 72 kilómetros á las 4 h. 30 p. m.
Tensión del vapor de agua 17.15. Humedad relativa 81.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 11°70.
Cloruro de sodio por litro, gramos 20.07.
Cloro libre por litro, gramos 12.16.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 24 de Diciembre de 1910

Gregorio Viera, Pedro Saldana, Martín Cardoso, Juan López, Salvador Martoletti, Rodolfo Machó, Pedro Lorenzo, Juan Bidone, Petrona Cachón, Pedro A. Carrasquet, Vicente Caraballal, José Costa, Gerardo De Lucía, Gabriel Larratea, Sofía C. de Lamy.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 24 de 1910.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
5.170	para el 26 de Diciembre.	74 30
9.400	ídem ídem	74 30

Títulos Hipotecarios serie E

1.200	al contado	99 —

Segunda rueda

Certificados A. del Banco Hipotecario

10.000	para fin de Enero . .	36 80
10.000	ídem ídem	37 —

Títulos Hipotecarios serie I

Pesos		Por ciento
1.000	para el 26 de Diciembre.	94 10

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

24 de Diciembre de 1910.

Eolo, argentino, para Buenos Aires; saldrá el 25 del corriente á las 10 p. m.

Río de la Plata, argentino, para Buenos Aires, saldrá el 25 del corriente, á las 6.30 p. m.

Madrid, argentino, para Buenos Aires, saldrá el 25 del corriente, á las 6.30 p. m.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Diciembre 24 de 1910

Juan Méndez, español, 44 años, viudo Uruguay 293.

Amanda Roncio, oriental, 4 1/2 meses, Presidente Berro 57.

Andrés Luis Deagustini, oriental, 19 años, soltero, Nueva York 132.

Jesús Lamas, español, 21 años, soltero, Venezuela 34.

José Giménez, español, 40 años, viudo, Casa de Aislamiento.

Pablo Letamendia, oriental, 23 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Noema Méndez, oriental, 1 año, Buxareo 6.

Angela Ema Fantoni, oriental, 4 meses, Coquimbo 26.

Elvira Magdalena Saboya, oriental, 30 meses, Maldonado sin número.

Luis Hubert, oriental, 54 años, casado, Guaraní 1 a.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE REPRESENTANTES

55.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 24 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4.55 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Avegno, Barboza, Blanco, Brito, Cachón, Díaz, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Iglesias, Lezama, Massera, Mendivil, Miranda (don Ambrosio), Negro, Oneto y Viana, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rücker, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 41.

Faltan:

Con aviso, los señores: Manini Ríos, Miláns, Mora Magariños, Paullier y Pereda.

Total: 5.

Con licencia, los señores: Aragón y Etchart, Bica, Castro (don Juan P.) y Guani.

Total: 4

Con renuncia, los señores: Berro, Cortinas, Durán, Laguna, López, Martínez, Moratorio Palomeque, Navarrete, Ponce de León, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Ruiz Zorrilla y Trelles.

Total: 14.

Sin aviso, los señores: Arena, Bélinzon, Bergalli, Canessa, Castro (don Carlos), Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, García, Gómez Folle, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, Miranda (don Arturo), Moratorio, Muró, Pelayo, Pittaluga, Sanguinet, Soca, Sudriers, Terra y Travieso.

Total: 23.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de "quorum".

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje y Proyecto del Poder Ejecutivo para ser autorizado á disponer de la cantidad de siete mil pesos de rentas generales, destinados á los gastos del censo de la República, por ser insuficiente la cantidad votada por ley de 9 de Junio de 1909."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje y Proyecto del Poder Ejecutivo sobre equiparación de la Compañía de Infantería número 7 con las demás unidades del Ejército reorganizadas por la ley de 13 de Diciembre del corriente año."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La misma destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje y Proyecto del Poder Ejecutivo relativo al contrato del alumbrado eléctrico, calefacción y fuerza motriz de la ciudad de la Colonia."

—A la Comisión de Fomento.

"La misma destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje y Proyecto del Poder Ejecutivo relativo á la adjudicación definitiva de las propiedades municipales en las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos de campaña y sus ejidos."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje y Proyecto del Poder Ejecutivo sobre creación del "Pueblo Algorta" en el Departamento de Río Negro."

—A la misma Comisión.

Queda terminado el acto.
(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Domingo 25 de Diciembre de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen *á un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 614



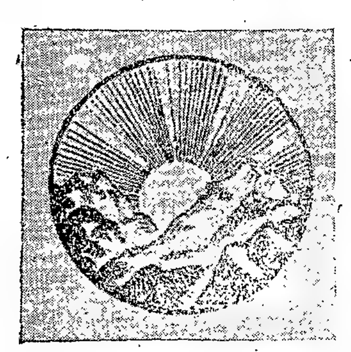
Con fecha 22 de Diciembre de 1910, el señor Juan S. Bourtoule, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LENOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

984-v.en.12.

ACTA N.o 603



Con fecha 14 de Diciembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, domiciliado en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a.—Montevideo, Diciembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

985-v.en.12.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

TITULOS DEL EMPRESTITO DE CONVERSION

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos del "Empréstito de Conversión 5 o|o oro 1905", hasta la cantidad de *cuarenta y cuatro mil pesos oro* ($ 44.000.00).

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja y presentarse el martes 27 del corriente, á las 2 de la tarde, en dicha Oficina, calle Andes núm. 310, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar las que considere covenientes ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, Diciembre 23 de 1910.—*La Secretaría.*

988-v.dic.27.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ALFONSO SECA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Soriano núm. 107, y doña MARIA FIGURELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

215-v.en.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN LENA (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 277, y doña MERCEDES TORRES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 79a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1214-v.en.3.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO MEIGENGO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Aramburú núm. 30, y doña MATILDE GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Aramburú núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1216-v.en.3.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN BALISTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad *oriental, nacida en Montevideo*, domiciliado en la calle Doctor Pena s|n, y doña SANDALIA MONZÓN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el Prado.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1217-v.en.3.

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de Segundo Turno doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE PARMA, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Diciembre 24 de 1910.—*Andrés R. Ghipito*, Actuario.

992-v.en.26.

Al público y al comercio

Participo que he contratado vender á favor de los señores A. González y hermanos y Eugenio Villarino, las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio en los ramos de almacén y restaurant denominada La Nueva Helvecia, de esta localidad. A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de 30 días, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Nueva Helvecia, Diciembre 24 de 1910.—*Juan Vázquez.*

989-v.en.18.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Umberto Vignati, mi casa de comercio que tengo establecida en esta Capital, calle Bartolomé Mitre núm. 188, denominada "Petit Salón". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días, á los efectos de derecho. —Montevideo, Diciembre 24 de 1910.—*Juan Vázquez.*

990-v.en.18.

Al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pozzi y Zás, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, el socio don Gualberto A. Zás. A los efectos de la ley hacemos esta publicación.—Montevideo, Diciembre 24 de 1910.—*Rosalía L. de Pozzi.—Gualberto A. Zás.*

991-v.en.18.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos. LA ADMINISTRACION.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

LLAMADO A PROPUESTAS

Llámase á propuestas para el arrendamiento de una fracción de campo de propiedad del Estado, ubicada en Santa Teresa (Departamento de Rocha), compuesta de una superficie aproximada de *dos mil hectáreas*, cuyas propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado y lacrado, hasta el día 8 de Enero de 1911 en la Jefatura Política y de Policía de Rocha y en la Secretaría de ésta Dirección, calle 18 de Julio núm. 319 hasta el día 11 del mismo mes y año, en cuya última fecha y á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran, serán abiertas, reservándose ésta Dirección el derecho de aceptar la que creyera más ventajosa ó de rechazarlas todas si así lo juzgara conveniente.

El pliego de condiciones á que deben sujetarse las propuestas, se halla á disposición de los interesados en la Jefatura de Rocha y en esta Oficina.—Montevideo, Diciembre 4 de 1910.—*La Dirección.*

858-v.en.11.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por el término de 15 días á contar desde la fecha, para la venta de *cuatro mil ochocientos cincuenta* cueros de lobos ordinarios provenientes de la faena del corriente año, las que deberán presentarse en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado y lacrado en el local de esta Oficina, calle 18 de Julio núm. 319, de 9 y 30 a. m. á 5 y 30 p. m.

La Oficina se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así lo creyere conveniente, las cuales serán abiertas al finalizar el plazo fijado á las 2 de la tarde y en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Diciembre 12 de 1910.—*La Dirección.*

919-v.dic.25.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

Emplazamiento

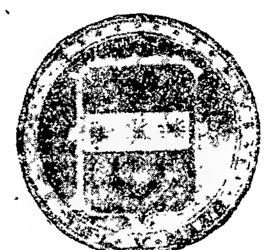
Se emplaza por el término de seis meses, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales, con motivo de los sucesos de Octubre y Noviembre. Los reclamos, con justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando también los duplicados de dichos justificativos. Vencido el plazo de seis meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Noviembre 23 de 1910.—*Eugenio J. Madalena,* Oficial Mayor.

821-v.my.25-d.p.m.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 495



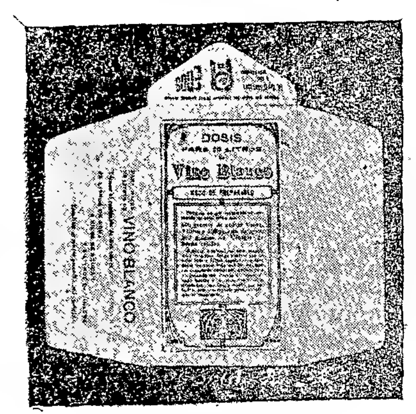
Con fecha 14 de Septiembre de 1910, el señor José Solimano, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL NUEVO GUIPUR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5, 6, 7 y 9, clases 14a, 15.a, 40.a, 41.a, 43.a, 44.a, 55.a á 56.a, 60.a y 74.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

943-v.en.4.

ACTA N.o 604



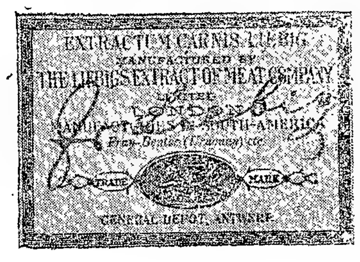
Con fecha 15 de Diciembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ed. Rey O'Shanahan y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

974-v.en.10.

ACTA N.o 594



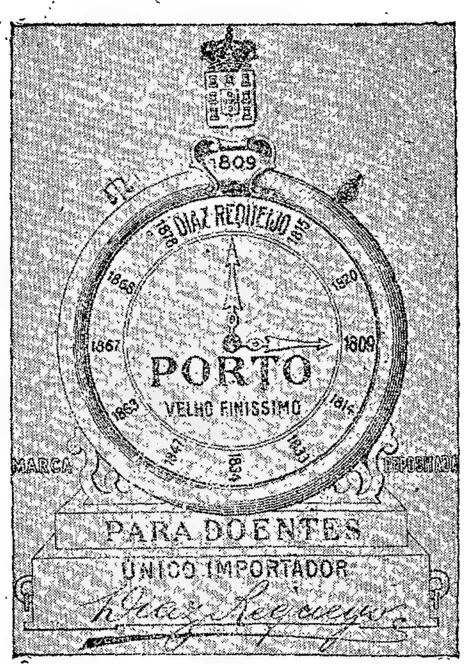
Con fecha 2 de Diciembre de 1910, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de la Liebig's Extract of Meat Company Ltd., domiciliadas en Londres y Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 64.a y extracto de carne de la clase 80.a.—Montevideo, Diciembre 22 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

979-v.en.11.

ACTA N.o 550



Con fecha 21 de Octubre 21 de 1910, el señor Díaz Requeijo, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

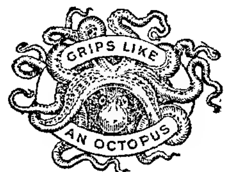
"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 16 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

944-v.en.4.

ACTA N.o 579

"GLOY"



Con fecha 21 de Noviembre de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la "Gloy Manufacturing Cía. Ld", domiciliada en Londres, han solicitado el registro de la marca:

"GLOY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a, especialmente pasta ó sustancias adhesivas, etc., etc.—Montevideo, Diciembre 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

893-v.dic.27.

ACTA N.o 597

Con fecha 5 de Diciembre de 1910, el señor Tomás Faccio, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

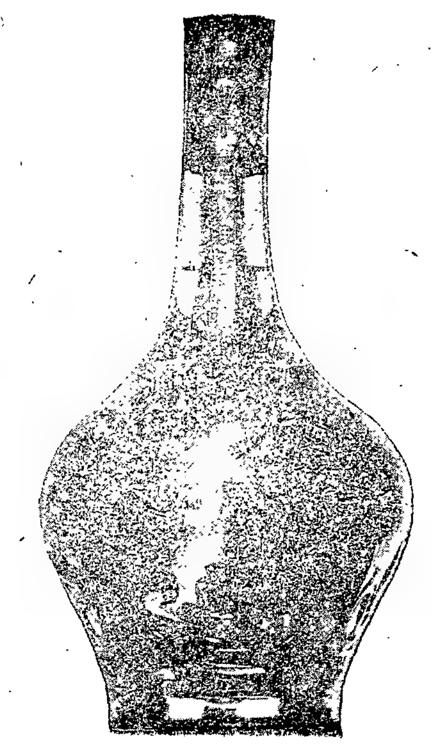
"MARALLIANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 14.a, 15.a, 58.a, 68.a, 69.a, 72.a y 79.a, especialmente para linimentos, etc., etc.—Montevideo, Diciembre 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

895-v.dic.27.



ACTA N.o 560



Con fecha 27 de Octubre de 1910, el señor Paul Bordes, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Diciembre 14 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

932-v.en.1.

ACTA N.o 175



Con fecha 14 de Noviembre de 1910, los señores Petillón Galimberti y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CATALUÑA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 20 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

970-v.en.8.

ACTA N.o 600

Con fecha 7 de Diciembre de 1910, el señor Eladio A. Velasco, apoderado de la Compañía Farmacéutica Anglo-Americana, domiciliada en París, ha solicitado el registro de la marca:

"NER-VITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en

la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 22 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
978-v.en.11.

ACTA N.o 583



Con fecha 23 de Noviembre de 1910, el señor Miguel O. Oneto, con domicilio en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

T. C. B.

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Diciembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
925-v.dic.31.

ACTA N.o 502



Con fecha 13 de Diciembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la señora viuda de Teófilo Bijou; domiciliada en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Diciembre 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
962-v.en.6.

ACTA N.o 591



Con fecha 29 de Noviembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores James Cockle y Cía; domiciliados en Londres (Inglaterra,) han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
894-v.dic.27.

Oficina Hidrográfica

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la construcción de un varadero en el Puerto de la Paloma, cuyo pliego de condiciones los proponentes podrán consultar en la Oficina Hidrográfica, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado en dicha Oficina, donde se procederá á la apertura de ellas, el día 26 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 16 de 1910. —*La Dirección*.
952-v.dic.25.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para construir la Biblioteca de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, en el edificio de la calle Lavalleja entre Yaro y Caiguá, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones á disposición de los interesados en la Secretaría de la misma, Cerrito núm. 2.

El material á emplearse será de hierro.

Las propuestas, bajo sobre cerrado, se recibirán hasta el quince de Enero del año próximo á las 6 p. m., y el plazo para entregar la obra completa y colocada, fenecerá el 15 de Abril del mismo año.

El proponente que fuere aceptado, consignará en garantía doscientos pesos.—Montevideo, Diciembre 15 de 1910.—*Enrique A. Cornú*, Secretario.
930-v.dic.25.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Mesas examinadoras

Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de Maestros en el período de Enero próximo, estarán formadas como sigue:

Día 16—Lectura—Señor presidente; vocales, señorita Sofía Diano y señor Orestes Araujo.

Día 16—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 18—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Orestes Araujo y Luis Morandi.

Día 20—Nociones de Ciencias—Señor presidente; vocales, señores Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaud.

Día 23—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señores Alfredo Montero y Teodoro Alvarez.

Día 25—Matemáticas—Sr. presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y señor Eduardo Rogé.

Día 27—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Clotilde Luisi y doctor Francisco Simón.

Día 30—Economía doméstica y labores—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señora Amabilia G. de Roldós y señorita Leonor Hourticou.

Día 1.o de Febrero—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, doctores José Salgado y José Pedro Segundo.

Día 6—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señor Francisco Gamez Marín y señorita Leonor Hourticou.

Día 8—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Domingo Laporte y Casimiro A. Pfaffly.

Día 10—Dibujo y Caligrafía (3er. grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 13—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señor Joaquín R. Sánchez y señorita Leonor Hourticou.

Día 15—Trabajos Manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Juan Villarino y José Delemuglie.

Día 15—Idioma Francés—Señor presidente; vocales, doctor Juan Paullier y señora Amalia B. de Ferrari.

Día 15—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Dolores Touriz y Pílades Stampanoni.—Montevideo, Diciembre 17 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
955-v.en.31.

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m., hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el período de Enero de 1911.—Montevideo, Diciembre 15 de 1910.—*El Secretario General.*
939-v.dic.31.

Se hace saber á los aspirantes á Maestros, que la Dirección General ha aprobado el nuevo Programa de Caligrafía que empezará á regir en el período de exámenes de Mayo de 1911.

Los interesados pueden solicitarlo en esta Secretaría.—Montevideo, Diciembre 5 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
885-v.fe.7.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de quinientos escudos nacionales, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 1.o de Junio de 1911 á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 24 de 1910.—*El Secretario General.*
825-v.jn.1.1911.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las bases generales ya establecidas, para proveer las ayudantías de 2.o grado, para varones y para mujeres, que resulten vacantes en las escuelas urbanas de la Capital hasta el 31 de Diciembre de 1911.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Diciembre del corriente año.—Y, á sus efectos, se hace saber á los interesados, que la Dirección General ha adoptado la siguiente resolución: "Habiendo demostrado la experiencia que los maestros varones no se presentan á los concursos de ayudantías ó no concurren á ellos, lo que da lugar al mantenimiento indefinido é ilegal de los interinatos, se resuelve: Que todas aquellas ayudantías de las actualmente destinadas á maestros varones, que no puedan ser provistas por este concurso con *maestros* serán provistas con *maestras*, según los resultados del mismo concurso".—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
474-v.dbre.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*
463-v.31.mz.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Las Delicias», (Departamento de Minas).

Llámase á licitación, para la construcción de un edificio escolar en "Las Delicias" (Departamento de Minas), con extricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros, y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 2 de Enero próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 12 de 1910. —*Félix Illa*, Secretario General.
916-v.en.2.

LLAMADO A LICITACION

Obras de herrería para las casas de los Directores de la Nueva Cárcel Penitenciaría.

Llámase á licitación por el término de quince días, para las obras de herrería á efectuarse en las casas de los Directores de la Cárcel Penitenciaría, con extricta sujeción á los planos y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veintiseis del corriente mes de Diciembre á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 10 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.
910-v.dic.26.

LLAMADO A LICITACION

Obras de carpintería para las casas de los Directores de la Nueva Cárcel Penitenciaría.

Llámase a licitación por el término de quince días, para las obras de carpintería á efectuarse en las casas de los Directores de la Cárcel Penitenciaría, con extricta sujeción á los planos y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veintiseis del corriente mes de Diciembre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—

Montevideo, Diciembre 10 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.
909-v.dic.26.

LLAMADO A LICITACION

Reparaciones en la escuela rural número 2, establecida en Puntas de Cebollatí (Departamento de Minas).

Llámase nuevamente á licitación por el término de veinticinco días, para las reparaciones á efectuarse en el edificio escolar de "Puntas de Cebollatí" (Departamento de Minas), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mecionada, hasta el día 30 del corriente á las 2 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 6 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.
889-v.dic.30.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una Comisaría en el «Pueblo Allende» (4.a Sección del Departamento de Artigas).

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de un edificio destinado á comisaría en el "Pueblo Allende" (4.a Sección del Departamento de Artigas), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura mencionada, hasta el 5 de Enero próximo á las 2 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 6 de 1910.—*Enrique A. Iriarte*, Pro-secretario.
886-v.en.5.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de cinco meses, para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.
285-v.ene.17.

Planos de los Departamentos de Canelones y Minas

En venta en el Departamento Nacional de Ingenieros

Esta Oficina ha hecho imprimir en París los planos planimétricos de las redes de caminos de los Departamentos de Canelones y Minas, especificándose en ellos además el nombre de los propietarios de terrenos.

Estos planos de gran formato y pegados sobre tela, se venden en la Oficina nombrada, calle 25 de Mayo número 104, al precio de *tres pesos* cada uno.
904-v.dic.28.

Consejo del Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase por tercera y última vez, á licitación para la provisión de pan á este hospital, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Establecimiento, calle 8 de Octubre, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán el día Jueves 29 del corriente á las 10 a. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 23 de 1910.—*Enrique V. Pittamiglio*, Secretario.
983-v.dic.29.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase á licitación pública, la reconstrucción con granito de acuerdo con las Ordenanzas vigentes, de la acera Norte del Palacio Municipal, frente á la calle 25 de Mayo, con sujeción á los pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría. Las propuestas se abrirán el día 28 del corriente á las 10 a. m.—Montevideo, Diciembre 19 de 1910.—*La Dirección.*
971-v.dic.28.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Pablo Guido, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Isabel Bentancour, Juan Santiago German Pastorino, Angel Pérez, Amor María Bailetti, María Cristina Cuponto de Martino, Juana Varela, Elena Belenda, Juan Carlos Solari, Desolina Brignami, Angela Rosa Charlone, Manuel Pérez, Martín León, José Baita, Francisco Podestá y un párvulo, que se encuentran depositados en el nicho núm. 48 del Cementerio del Buceo, que está á nombre del solicitante y de los señores Juan Bonara, Manuel García y Vila, Bernardo Robato y José Robato.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Noviembre 24 de 1910.—*La Dirección.*
863-v.mar.2.

Doña Enriqueta Maderna de Sosa Dias se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 1083 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Alejandro Maderna. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente en esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*La Dirección.*
667-v.en.23.

Don Ricardo Roig se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Juana Pereyra, José Capullo y cuatro restos de adultos confundidos, que se encuentran depositados en el nicho núm. 820 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 18 de 1910.—*La Dirección.*
664-v.en.21.

Don Salvador Sosa se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 472 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre.

Se hace pública la petición, para los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*La Dirección.*
503-v.dic.27.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública por el término de 90 días, para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 18 de Enero próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Las propuestas deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el decreto gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908.—Fray Bentos, Octubre 15 de 1910.—*Antonio Aristi*, Seretario.
657-v.en.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SANTALLA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Villalva (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Maciel núm. 42, y doña CONCEPCION MARTINEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Pedro (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Maciel núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.
1211-v.en.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MÁXIMO HALTY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 124, y doña ROSA DUBÉ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 256.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.
1212-v.en.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO SEÑORANS Y CASTRO, de 33 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Misiones núm. 149, y doña MARIA CARMINE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.
1213-v.en.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRÍGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Flamian (Provincia de Lugo), domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 633, y doña REMEDIOS DÍAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Rivadeo (Provincia de Lugo), domiciliada en la calle Cerrito núm. 2c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.
1194-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DOMÍNGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Compostela (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Cerrito núm. 103, y doña MARIA RODRÍGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santiago de Compostela (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Cerrito núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.
1195-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID GORDFRIEND, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad norte-americano, nacido en Hungría (Provincia de Gatsech(, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 290, y doña MARIA BIALOGUSKY, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Rusia (Provincia de Kornk), domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.
1196-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VICENTE FAVA, de

34 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 7 de Abril de 1876, domiciliado en la calle Piedras núm. 245, y doña TERESA CASSANELLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Arenjano (Provincia de Génova), el 28 de Agosto de 1887, domiciliada en la calle Piedras núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1172-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAX NATTLER, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad norte-americano, nacido en Kroisch (Rusia), domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 290, y doña SOFIA TICHEL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Marrich, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1197-v.dic.30.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS ANTONIO ORIOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 54, y doña MARGARITA SMALDONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Misiones núm. 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

1185-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE CUENCA Y LAMAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión médico-cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 236, y doña MARIA ANGELICA SECCO ELLAURI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

1162-v.dic.25.

4.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO ENRIQUE LAWLOR, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña MICAELA JUARBE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Florida núm. 223a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1208-v.en.1.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 70, y doña AMALIA PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Arapey núm. 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1209-v.en.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matronio don JUAN CAPELLAN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santander, domiciliado en la calle Durazno núm. 3, y doña CARMEN FERVENZA de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1198-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO TRAVERSA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandria, domiciliado en la calle San José núm. 46, y doña ASSUNTA PASQUALI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Massa Carrara, domiciliada en la calle San José núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1163-v.dic.25.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO VILLAGRAN Y VILLAGRAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 84, y doña MARIA CELIA SAENZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Ejido núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1187-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO NEBEL ALVAREZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 98, y doña MARIA ELENA GOMEZ ELLAURI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1173-v.dic.27.

7.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO PONCE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 134, y doña JOSEFA AMADO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en calle Estanzuela núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1203-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE BODINNI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Cremona, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 40d, y doña ROSA HERMELINDA GENNA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cremona, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 40d.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1204-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CARNALES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Mercedes núm. 393, y doña VIRGINIA ANFUSSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Paysandú número 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1188-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TRANSITO CASTRO (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Durazno núm. 351 y doña MARIA SANTISTEBA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Durazno núm. 351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1174-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGOSTO GINÉS LANDACO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 129a, y doña JOSEFINA PENA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1175-v.dic.27.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MARTINEZ TRUEBA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 90, y doña MARIA AIDA SERRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1205-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA CASTILLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

206, y doña ERMINIA VIANQUELI, de 19 años de edad, de estado sotero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Ancona, domiciliada en la calle Figueroa núm. 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado

1206-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GESTO (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa núm. 134, y doña CARMEN BELO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle General Freire núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1189-v.dic.29.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE QUÍRICO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña ROSA URTA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la le.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1176-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LOINAZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fray Bentos núm. 37b, y doña ANGELA MARQUEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Industria núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la le.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1177-v.dic.27.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SUÁREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en Pando, y doña MARIA BARATTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Manga, domiciliada en Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

1202-v.dic.30.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GUIMAREY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 62, y doña NATALIA RIGOLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1207-v.dic.31.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTÓBAL GIANELLI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 257, y doña CLARA BACCINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1190-v.dic.29.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRÍGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Isla Gorriti s|n., y doña PERFECTA SANDE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Isla Gorriti s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1178-v.dic.27.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GREGORIO GONZÁLEZ, de 62 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 64a, y doña PETRONA HERMIDA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha núm. 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1179-v.dic.27.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LORENZO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Cuchilla Joanicó s.n, y doña CELIA BONILLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Cuchilla Joanicó s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1164-v.dic.25.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CRISTOFANI, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión Institutor, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle Agraciada núm. 890, y doña MARIA ROUGIES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Francia, domiciliada en la calle Agraciada núm. 890.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1191-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUPERTO RODRÍGUEZ, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Mendoza núm. 8, y doña ROSA FERNÁNDEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cristóbal Colón núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1180-v.dic.27.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO NICODEMO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad italiano, nacido en Lauria, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 320 (7.a sección), y doña PALMIRA GUICHÓN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Gaboto núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1210-v.en.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1910, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VELAZCO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 117, y doña PETRONA RIVERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 197.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1192-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1910, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANASTASIO ACOSTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad, domiciliado en la calle Municipio núm. 105a, y doña ELVIRA ISABEL PAZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Guaná núm. 49b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1193-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERTERRETCHE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 10 (7.a Sección), y doña TERESA MIRANDE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1181-v.dic.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1910 á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE BOCCOLERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 79, y doña MARIA ROSA BELLINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miramar (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito, ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1182-v.dic.27.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RICARDO AR-

CHERI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Chaná núm. 106a, y doña TERESA AMALIA AICARDI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 58 (Estanzuela).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1199-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO MEDOLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Particular s|n., y doña MARIA ALBERTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington núm. 17 (18.a Sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1200-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GERPE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 2 de Mayo núm. 12, y doña ROSA VELAZCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uturbey núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1183-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PLACIDO FROILAN CABRAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Roque Barcia núm. 7, y doña BUENAVENTURA UNIBASO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Roque Barcia núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1184-v.dic.27.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO PENNA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Burgues núm. 28, y doña ADELA MARIA FERRERA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Justicia núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1165-v.dic.25.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SILVESTRE SANCHIZ MOSCARDÓ, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 109, y doña ROSARIO VALERO Y CALVO, de 43 años de edad, de estado divorciada, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 133 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1201-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la Cuchilla de Juan Fernández, y doña MARIA ELENA BENTANCUR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1186-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ELIAS GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña GREGORIA BURGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1166-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO GUISLENO AGUIAR, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria, y doña LEONOR LOPEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino al Cerro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1167-v.dic.25.

JUDICIALES

Juzgado L. Departamental de la Colonia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA GAUNA, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á dicha sucesión, debiendo presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de sesenta días.—Colonia, Diciembre 2 de 1910. —*Ramón Barbot,* Escribano Público.

937-v.dic.30.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO.—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á doña CONCEPCION ROSAMIGLIA de RICARDI y don VICTOR RICARDI, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que, por expropiación de un terreno de treinta y cuatro metros y ocho decímetros cuadrados, midiendo cuatro metros de frente sobre la calle Justicia y ocho metros y cincuenta y dos centímetros de fondo al Oeste, les ha iniciado el Fisco bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 12 de Enero de 1907, y decreto del P. E. de fecha 23 de Noviembre del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: Artículo 3.o Declárase de utilidad pública la expropiación de terenos necesarios para la ampliación de la Usina Nacional de la Luz Eléctrica ó instalación de sus servicios, y que serán oportunamente designados por el Poder Ejecutivo. Designar para la respectiva expropiación el área de treinta y cuatro metros y ocho decímetros cuadrados con frente á la calle Justicia, perteneciente en condominio á doña Concepción Rosamiglia de Ricardi y á don Víctor Ricardi y cuya ubicación se halla señalada en el plano acompañado. Dicho terreno será destinado para la subestación núm. 53. A los efectos del inciso 3.o del artículo 447 y 445 del Código Civil, pasen estos antecedentes al Juzgado Nacional de Hacienda, comuníquese y publíquese. — Montevideo, Diciembre 10 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.

923-v.en.5.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PABLO DORNELLES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Diciembre 11 de 1910.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

935-v.fb.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BERNARDO SERRADELL, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Diciembre 10 de 1910.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

936-v.fb.17.

RECTIFICACION DE PARTIDAS.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don José M. Gonçalvez en la representación de la sucesión de doña Bárbara Gómez de Simón, solicitando rectificación de partidas con el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental. José María Gonçalvez en la representación que invisto en los autos sucesorios de doña Bárbara Gómez de Simón ante V. S. comparezco y como más haya lugar por derecho digo: Que al sacar la partida de bautismo y Estado Civil de mis mandantes para justificar el derecho por ellos reclamados en estos autos, me encontré con qué en dichas partidas se han padecido por los Párrocos y encargados del Registro del Estado Civil que hicieron esas inscripciones, algunos errores que alteran la filiación de mis mandantes tales como la supresión y cambio del nombre de algunos de estos y de sus padres, como así resulta de los respectivos testimonios que se señalados con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K, presento y pido que sean agregados: En efecto señor Juez: En los testimonios señalados con las letras A. C. F. y J. corresponcientes á los herederos Jesús Nacimiento, Braulio Benito, Mariana y Emilia Simón respectivamente, se han padecido las siguientes omisiones, en cuanto al primero se le hace aparecer con el nombre de Jesús únicamente, cuando debió establecerse Jesús Nacimiento que es su verdadero y el que lleva; en cuanto al segundo se le hace figurar en su partida de bautismo con el nombre de Braulio cuando debió haberse puesto el de Braulio Benito que es el suyo y á sus padres como Juan Benítez Simón y Balbina Gómez, cuando no son esos los nombres que le corresponden, sinó los de Juan Simón y Bárbara Gómez; en el tercero se hace aparecer también á Mariana con el nombre de Ana María y como hija de Balbina Gómez, cuando el que lleva mi cliente es aquel y el de su madre era Bárbara Gómez; y por último en la inscripción de Estado Civil de Emilia se anotó á ésta con el nombre de Emiliana, y se hizo figurar á su madre con el de Balbina Gómez también por error, pues el nombre de aquella como queda dicho es Emilia y el de ésta Bárbara Gómez. Ahora bien: En la partida de Eleuterio, letra E, figura la madre de éste con el nombre de Balbina y el padre con el de Juan Simón de Gómez, lo que constituye otro error, pues el nombre de la madre de ese heredero era Bárbara y el de su padre Juan Simón, error que se nota igualmente en las partidas de Luis, letra B, Idalina letra D, Saturna letra G, Margarita letra H, Francisco letra I, y Magdalena letra K, en los que se hace aparecer el primero de los nombrados como hijo de Bárbara María Gómez y los últimos como hijos de Balbina Gómez cuando todos ellos deben figurar como hijos de Bárbara Gómez. Pues bien señor Juez: Esas omisiones deben subsanarse, y establecerse de una manera definitiva los verdaderos nombre y apellidos de mis mandantes y de sus padres, en cuya virtud vengo á iniciar el respectivo juicio de rectificación de esas partidas ofreciendo desde ya probar los hechos alegados, y al efecto propongo la declaración de los testigos don José C. Perichón y don Miguel Medina á quienes presentaré oportunamente para que sean preguntados con arreglo al interrogatorio que por separado acompaño. Una vez recibida esa información y si de ellas resultaren justificados los hechos alegados, solicito de V. S. quiera disponer previas las publicaciones de orden y citación del señor Agente Fiscal, se modifiquen las partidas que presento, estableciéndose que en la de Jesús deben figurar los nombre de Jesús Nacimiento en lugar de Jesús que se le ha consignado únicamente; en la de Braulio debe decirse Braulio Benito en vez de Braulio como dice y el nombre de los padres de estos deben quedar establecido que son Juan Simón y Bárbara Gómez, y no Juan Benítez Simón y Balbina Gómez como allí está consignado: en la de Ana María debe sustituírse esos nombre por el de Mariana y figurar como hija de Bárbara Gómez y no de Balbina Gómez como allí aparece; en la de Emiliana donde dice Emiliana, debe decirse Emilia; y donde dice Balbina Gó-

mez debe decirse Bárbara Gómez; en la de Eleuterio debe sustituírse el nombre de la madre de éste que figura como Balbina y el de su padre como Juan Simón de Gómez por el de Bárbara y Juan Simón solamente; en la de Luis sustituírse por el nombre de Bárbara Gómez el de Bárbara María Gómez que allí se halla establecido; y en los de Idalina Saturna, Margarita, Francisco y Magdalena, decirse hijos de Bárbara Gómez en lugar de Balbina Gómez como en todos ellos figuran. Por tanto. Solicito de V. S. quiera proveer en un todo de conformidad mandando oportunamente se desglosen y me entreguen esas partidas por corresponder en justicia.— *José María Gonçalvez*". Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Octubre 31 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

843-v.dic.30.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesión Dolores Sánchez de Chaine, Rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Durazno, Noviembre 26 de 1910.—Vistos: En primera instancia estos autos seguidos por don Santiago Fernández y Fernández, en la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de doña Dolores Sánchez de Chaine, sobre rectificación de varias partida de Estado Civil. Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar los errores que se notan en las siguientes partidas: 1.o En la partida matrimonial de Leocadio Adolfo Chaine con doña Dolores Sánchez (f. 1), donde dice Adolfo Chaim, Estevan Chaim, debe decir: Leocadio Adolfo Chaine y Esteban Chaine. 2.o En la partida de bautismo de Demetrio Adolfo Chaine (f. 2), donde dice Adolfo Demetrio, Leocadio Adolfo Chaim y Estevan Chain, debe decir Demetrio Adolfo, Leocadio Adolfo Chaine, natural de Francia y Esteban Chaine. 3.o En la partida de defunción de Leocadio Adolfo Chaine (f. 3), donde dice Adolfo Chaine, debe decir Leocadio Adolfo Chaine. Resultando: Que para comprobar la existencia de los errores denunciados se produjo la información que luce de fs. 13 vta. á fs. 15 vta., y además se hicieron las publicaciones prescriptas por la ley de la materia, lo que está acreditado con los periódicos que lucen á fs. 9 y fs. 11. Resultando: Que oído el Ministerio Público aconseja que se rectifiquen los errores de las partidas enunciadas en el primer resultando de esta sentencia. Considerando: Que la declaración conteste de dos testigos y la presunción que surge del hecho de que habiéndose dado publicidad á las rectificaciones pretendidas nadie se haya presentado á contradecirlas, y la conformidad del señor Agente Fiscal, constituyen plena prueba de los hechos invocados para iniciar este juicio. Por ello y teniendo presente lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879. Fallo: Mandando se proceda á efectuar las rectificaciones solicitadas en el sentido que se expresa en el primer resultando de esta sentencia, á cuyo efecto se librará oficio con testimonio de ella á la Dirección del Registro del Estado Civil, acompañándose las partidas á rectificarse para la anotación correspondiente. Publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, por el término de ocho días. Cumplido, tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Pedro Aladio*. Y á los efectos de lo dispuesto en la resolución transcripta, se hace la presente publicación por el término de ocho días. Durazno, Diciembre de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

957-v.dic.28.

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña ANTONIA SOLARI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en los autos que por divorcio le sigue su esposo don Tomás A. Andión, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Durazno, Diciembre 13 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

950-v.mar.18.

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos seguidos por el comerciante de esta plaza, don Bartolomé Garbarino, solicitando concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la siguiente resolución: 5089.—Paysandú, Noviembre 30 de 1910.—Vistos: Este juicio seguido por don Bartolomé Garbarino, solicitando concordato preventivo extrajudicial. Resultando: Que el proyecto de concordato extrajudicial presentado, está firmado por más de la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor, que se han hecho las publicaciones de ley por el término legal, sin que haya mediado oposición de los acreedores y que oído el síndico informa favorable al deudor. Considerando: Lo dispuesto en los artículos 1524 y siguientes 1542 del Código de Comercio, fallo: Haciendo lugar á la homologación del concordato extrajudicial presentado y en consecuencia déjase sin efecto la moratoria acordada, háganse las publicaciones de ley en el diario *El Pueblo*, de esta ciudad y en el DIARIO OFICIAL, de la Capital, expídanse los testimonios que solicitaren, devuélvanse los recaudos y tásense las costas.—*A. Carve Urioste*. De acuerdo con el artículo mil quinientos cuarenta y dos del Código de Comercio, se hace la presente publicación.—Paysandú, Diciembre 3 de 1910.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

890-v.en.9.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos testamentarios de don JUAN FRANCISCO SEIJAS, se cita, llama y emplaza á don Vidal González ó quien sus derechos represente, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de designarsele curador de bienes que lo represente.—Rocha, Septiembre 28 de 1910. —*Jorge G. Betancourt*, Actuario interino.

878-v.mz.7.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos "La sucesión de doña María Magdalena Desiderio de Alves, rectificación de partidas." se hace saber: Que se han presentado don Julio S. Gil, don José Núñez Bittencourt y don Alfredo Campos, solicitando la rectificación de las partidas parroquiales de los herederos María Laudelina y Juan Antonio Alves da Silva, porque á la primera se le *ha puesto por error Laudelina en vez de María* Laudelina, que es su verdadero nombre; y en cuanto á ambas, porque en ellas se ha puesto á la madre de esos herederos el nombre de María Desideria en lugar de María Magdalena Desiderio, que es su verdadero nombre.—Rivera, Noviembre 21 de 1910.— *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

879-v.en.9.

Juzgado L. Departamental del Salto

RECTIFICACION DE PARTIDA.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Arturo Semería, se hace saber al público, que en el expediente caratulado "José David de Lima é Isabel Borges Correa sobre rectificación de partida, este Juzgado ha dictado la siguiente sentencia: "Número 3341.—Salto, Julio 14 de 1910.—Vistos: estos autos sobre rectificación de la partida parroquial de f. 1. Resultando: Que en el escrito inicial se solicita la rectificación de la partida de matrimonio de f. 1 en la que el esposo aparece con el apellido de Lucas David y la esposa con el de Correa Liens en vez de David de Lima y Borges Correa, que son los verdaderos. Resultando: Que de fs. 7 vta. á fs. 9 vta., se produjo la información testimonial ofrecida, que de fs. 14 á fs. 17 se acredita la publicación del edicto sin que exista constancia de haberse hecho oposición y que se ha oído sobre lo actuado al Ministerio Público, quedando así cumplido los requisitos exigidos por la ley. Considerando: Que de las declaraciones de los testigos señores Souto, Oxandabarat y Saldaña, de acuerdo con el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, constituyen prueba plena, y que el dictamen del señor Agente Fiscal es concordante con la solicitud inicial. Por tales fundamentos y teniendo presente las disposiciones de las leyes relativas al Registro del Estado Civil, fallo: Disponiendo la rectificación de la partida parroquial de f. 1 en los apellidos de los contrayentes que deberán ser David de Lima el del marido, y Borges Correa de la mujer. Ejecutoriada, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, cuyos ejemplares presentarán los interesados, comuníquese á la Dirección del Registro del Estado Civil, á la que se le remitirá además del testimonio de esta resolución, la partida original para que proceda á hacer las anotaciones que correspondan. Oportunamente pasen los autos al Tasador y previa formación y pago de la planilla, archívese.—*Arturo Semería*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Constantino Piacenza*, Actuario.—Y á los efectos del artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1883, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 28 de 1910.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

951-v.en.18.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, conociendo por excusación del titular de este Departamento doctor don Arturo Semería y á los efectos del artículo mil ciento veinte y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LESMES GOROSTIZA Y GOROSTIZA, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercimiento de lo que haya lugar.—Salto, Noviembre 24 de 1910.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

915-v.fb.13.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en los autos "Enrique Bernerón, María Barbé, Emilio Bernerón y Luis Bernerón, Rectificación de partidas", se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal dice así: "San Fructuoso, Diciembre 5 de 1910. Visto el presente juicio de rectificación de partidas civiles y parroquiales, promovidos en los autos sucesorios de María Barbé de Bernerón. Resultando: 1.o Que los errores consignados en las partidas cuya rectificación se solicitan son: A) Partida de matrimonio de don Enrique Bernerón con doña María Barbé. En donde dice Enrique Bernoró, debe decir: Enrique Bernerón. B) Partida de nacimiento de Emilio Bernerón: Donde dice Eustaquio Bernerón, debe decir Emilio Bornerón, pues tal es su verdadero nombre y donde dice Luisa Lafout, debe decir Luisa Lafon. C) Partida de nacimiento de Luis Bernerón: En dicha partida el inscripto aparece con el nombre de Dionisio, cuando su verdadero nombre es Luis. Además donde dice María Barvé, debe decir, María Barbé; donde dice María Logati, debe decir Paulina Logat; donde dice Bertrán Varbé y Luisa Laffou, debe decir, Beltrán Barbé y Luisa Lafon. 2.o Que mandada recibir la información ofrecida, se produjo la que obra de fs. 10 á 11 vt., y hechas las publicaciones de estilo, según consta en los diarios agregados á fs. 13 y 14, se confirió vista al señor Agente Fiscal, quien en su dictámen de f. 15 vta., expresó su conformidad á que se procediera á efectuar las rectificaciones en la forma solicitada. Considerando: 1.o Que la información de testigos producida en autos, constituye plena prueba de los hechos aducidos en el escrito inicial. 2.o Que vencido con exceso el término de las publicaciones no se dedujo oposición de parte interesada y 3.o Que en tales condiciones y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley del Registro de Estado Civil y 1.o de la Ley de 9 de Julio de 1888, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el 1.er Resultando". A sus efectos, líbrese oficio con testimonio de este auto, á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Intendencia Departamental de Canelones, remitiéndose á la primera de las expresadas reparticiones, las partidas cuya rectificación se ha solicitado para su correspondiente anotación. Publíquese esta sentencia por diez días en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital, y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos, que podrán ser agregados á los autos sin necesidad de nuevo escrito, archívese el expediente, previo pago de acrecidos.—*Ernesto Llovet*.—Lo proveyó y firmó S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet en la Villa de San Fructuoso, á cinco de Diciembre de mil novecientos diez, doy fé.—*José R. López*, Escribano Público.—San Fructuoso, Diciembre 16 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltrán*.

977-v.en.3.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

REMATE DE ANIMALES.—A pedido de la Jefatura Política y de Policía de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3.er Distrito de la 17.a Sección, se procederá el *domingo* 25 á las 3 de la tarde y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Diciembre 21 de 1910.—*Beltrán Dostuet*, Teniente Alcalde.

964-v.dic.25.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que por escritura que el 22 del corriente autorizó el escribano don José R. Barbot, hemos disuelto de mutuo y amigable acuerdo la sociedad denominada "Compañía de Obras Públicas del Uruguay", que giraba en esta plaza con la firma social de Paullier y Laymet, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Federico Paullier, el que seguirá los mismos negocios entrando el señor Enrique L. Laymet como socio industrial en la nueva sociedad constituída. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 23 de 1910. —*Federico Paullier*—*Enrique L. Laymet*.

982-v.en.17.

Venta de restaurant

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don Venancio García, el negocio de mi promiedad sito en la Avenida General Rondeau núm. 236a, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse en la indicada casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1910.— *Lario Casati*.

981-v.en.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores J. y A. Balsa hermanos, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno núm. 553 esquina J. Jackson núm. 280, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1910.—*Carmen V. de Espasandín*.

980-v.en.17.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender á favor de los señores Giosué Castelli y hermano, las existencias de mi casa de negocio situada en Queguay Chico. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre

de 1904, notifico á todos mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa para serles satisfechos sus créditos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1910.—*Jorge E. Bausada.*

976-v.en.22.

Al comercio

Por escritura autorizada en esta ciudad el 21 del próximo pasado Noviembre por el escribano don Emilio Gambín y Blanc, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Fernández y Curiel, quedando á cargo de don Alejandro P. Curiel y don Pedro Brascón y García el activo y pasivo de la mencionada sociedad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1910.—*Fernández y Curiel.*

975-v.en.22.

Liquidación de sociedad

Habiendo resuelto de común y amigable acuerdo la liquidación de la barraca Uruguaya sita en la calle 8 de Octubre núm. 42, se llama á los que tengan créditos á cobrar sobre esta casa, se presenten para serles satisfechos, dentro de los 30 días, como lo marca la ley, en la calle Caiguá núm. 41 de esta ciudad.—Montevideo, Diciembre 21 de 1910.—*Lawrence y Cía.*

972-v.en.14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y demás anexos, giraba en la 9.a Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo en esta República, bajo la razón social de Rodríguez y Cía., que la componían los señores Juan Nion y Jesús María Otero como comanditarios y José Rodríguez como solidario. Los señores Nion y Otero continuarán los mismos giros de negocios bajo su exclusiva responsabilidad. A los efectos de que todos los que tengan cualesquier derecho que deducir, lo hagan efectivo dentro del término de 30 días, contados desde hoy, se hace la presente publicación de acuerdo con la ley.—Montevideo, Diciembre 21 de 1910.—*José Rodríguez.—Juan Nión.—Jesús María Otero.*

967-v.en.13.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á don Juan Bautista Farolini, la casa de comercio que en el ramo de almacén, tenemos en Carreta Quemada (Departamento de San José), á fin de que todos los que tengan reclamos contra dicha casa, se presenten dentro del término de 30 días á la casa del socio señor don Pedro Vicente, en Florida, que serán atendidos.—San José, Diciembre 20 de 1910.—*Pedro Vicente y Cía.*

965-v.en.21.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de la señorita Carmen Belo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núm. 101, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 19 de 1910.—*Pedro Suárez.*

966-v.en.13.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza en el ramo de sombrerería, camisería y anexos, en la calle Sierra núm. 162b, bajo la razón de Pezzati Hnos., quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Luis Pezzati.—Montevideo, Diciembre 19 de 1910.—*Carlos A. Pezzati.—Luis Pezzati.*

959-v.en.12.

Al comercio y al público

Participo á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizó el escribano don Pedro Hegoburu el día 2 del corriente, compré á don Luis Prudencio Larrosa todas las mercaderías y enseres de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y compra-venta de productos agrícolas y ganaderos, tenía establecida en el Rincón de Ramírez (3.a Sección del Departamento de Treinta y Tres). En consecuencia, llamo á todos los que se consideren acreedores de la casa comercial referida, para que se presenten en la misma dentro del término de 30 días á cobrar sus créditos, so pena de la sanción legal.—Montevideo, Diciembre 16 de 1910.—*Toribio Larrosa.*

945-v.en.11.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE: GRADO Y NÚMERO	ESCUELAS A PROVEERSE: LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
		MONTEVIDEO		
1.º	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de A. de Varones		V.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de 2.o grado núm. 29		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 25	Paso Molino	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	1 Aytía. de 1er. grado de la Escuela de A. de Stas.		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado N.o 15		M.	30 de Abril de 1911
1.º	Ayudantías de 2.o grado		V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14	Estación Llamas	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	2.o grado núm. 16		V.	31 de Marzo de 1911
		CANELONES		
1.º	Rural núm. 32	Joaquín Suárez	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 9	Sauce	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 1	Guadalupe	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 37	San Rafael	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 39	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		FLORIDA		
1.º	Rural núm. 10	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 25	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26	Estación Reboledo	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 36	Zanja del Medio	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 20	Illescas	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 16	Polanco del Yí	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 11	Estación Goñi	M.	31 de Octubre de 1911
		DURAZNO		
2.º	Rural núm. 11	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 17	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 8	Santa Bernardina	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29	Rolón	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SAN JOSE		
1.º	Rural núm. 9	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	1er. grado núm. 5	San José	M.	31 de Marzo de 1911
		FLORES		
2.º	2.o grado núm. 1	Trinidad	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15	Arenal	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17	Villasboas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 16	Sandú	M.	31 de Marzo de 1911
		MINAS		
1.º	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 4	Paso de la Calera	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5	Gaetán	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22	Sauce de Olimar	M.	30 de Noviembre 1911
		MALDONADO		
1.º	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2	Ceibos	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5	El León	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13	Alferez	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		ROCHA		
1.º	Rural núm. 10	Ceibo	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13	Garzón	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 25	Chafalote	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26	Maturrango	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 31	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 36	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 40	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 18	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TREINTA Y TRES		
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 9	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 17	Vergara	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 20	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28	Laureles	M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 30	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22	Carmen	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 27	Higuerones	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29	Olimar	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 40	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	2.o grado núm. 1	Treinta y Tres	V.	31 de Marzo de 1911
		CERRO LARGO		
	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 32	Montecito	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 39	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7	Tres Islas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 1	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5	Rincón de Suárez	V. y M.	31 de Marzo de 1911

EMPLAZAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE — GRADO Y NÚMERO	ESCUELAS A PROVEERSE — LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
		CERRO LARGO		
1.o	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 36..	Chacras de Melo............	V.	31 de Marzo de 1911
1.o	2.o grado núm. 3	Artigas....................	V.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 38...	Minuano....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TACUAREMBO		
2.o	Rural núm. 1...	Chacras......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 3...	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 4	Sam Gregorio................	V.	30 de Junio de 1911
1.o	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 18..	Aldea........................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 24..	Sauce Solo...................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	1er. grado núm. 3.	Paso del Borracho...........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 31...	Batoví.......................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIVERA		
1.o	Rural núm. 11..	Yaguarí......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 12..	Extramuros...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23..	Hospital.....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 24..	Vichadero....................	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 18 .	Carpintería..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 28..	Masoller.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 29...	Paso de Gayré...............	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		ARTIGAS		
1.o	Rural núm. 8...	Ejido de San Eugenio.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 6...	Yacaré.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 17..	Zanja Yacot..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 24..	Estación Cuaró...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 1...	Paso Campamento..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 2...	Cuaró Grande.................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 9...	Ricardiño....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 19..	Itacumbú.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 22..	Parada Francia...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SALTO		
1.o	Rural núm. 7...	Sauce Chico..................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 9...	Curupí.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 15..	Vera.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 13..	Mataojito....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 16..	Sopas........................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 12.	Belén.......................	M.	31 de Diciembre 1910
[illegible]	Rural núm. 2...	Mataojo Grande...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	2.o grado núm. 13.	Belén.......................	V.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 12...	Sarandí Grande..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		PAYSANDU		
2.o	Rural núm. 19..	Estación Porvenir............	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23..	Quebracho....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 30..	Soto.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 28..	Cerro Portón.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 24..	Sacra........................	M.	31 de Marzo de 1911
		SORIANO		
4.o	Rural núm. 34..	Duraznito....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 19..	Cabelludo....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	2.o grado núm. 2..	Dolores.....................	V.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 22..	Monzón.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIO NEGRO		
1.o	Rural núm. 9...	Sánchez......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 10..	Mataojo......................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos.........	M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 13..	Islas de Arguello............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 14...	Estación Francia............	M.	31 de Marzo de 1910
1.o	Rural núm. 17...	Puntas de Gutiérrez	M.	31 de Marzo de 1910
1.o	Rural núm. 19..	Tres Arboles.................	M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 20..	Llovedoras...................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 26..	Sauce........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		COLONIA		
1.o	Rural núm. 20..	Riachuelo....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 15..	Tres Esquinas................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 16..	Colonia Estrella.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 33..	Miguelete....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 14..	San Juan.....................	M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 24..	Colonia Española............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.o	Rural núm. 25..	Artilleros...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911

NOTAS.—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que estabecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran resentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.— in perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos genarales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el de echo eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado n esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las xcepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 973-pte.625.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Bernardo López, el comercio en el ramo de almacén, restaurant, café y despacho de bebidas denominado del "Pueblo", que tengo establecido en la casa núms. 309 y 311 de la calle Miguelete esquina República de esta ciudad; debiendo presentarse las reclamaciones, con los justificativos respectivos en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata de 9 á 12 a. m.—Montevideo, Diciembre 17 de 1910.—*Juan Sanguinetti.* 968-v.en.13.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don Eduardo Sanzone, mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas sita en la calle 18 de Julio núm. 862 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con derecho que deben comparecer en el plazo de 30 días á contar desde la fecha.—Montevideo, Diciembre 16 de 1910.—*Tránsito Zunino.* 948-v.en.11.

Al público y al comercio

Participo que por escritura pasada en esta fecha, he vendido las existencias de la casa de negocio que tenía establecida en esta ciudad, en los ramos de ferretería y almacén, á los señores Rodríguez y Funcasta. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, Diciembre 16 de 1910.—*Dionisio Ortiz.* 954-v.en.11.

Venta de casa de pensiones

Al comercio y al público hago saber que he vendido á la señora Alice Guiot, la casa de pensiones de mi propiedad, sita en la calle Rincón núm. 69, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 16 de 1910.—*Celestino Rey.* 942-v.en.10.

Venta de reparto de leche

Participo al comercio y al público en general, que he vendido al señor Alejandro Fernández el reparto de leche de mi propiedad, registrado con el número 1830. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 15 de 1910.—*Vicente Eguiluz.* 941-v.en.10.

Disolución de sociedad

Por escritura autorizada en esta fecha, por el escribano don Belarmino Caetano, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad para la explotación de la red telefónica "La Unión", bajo la firma social de Núñez y Murguiondo, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo de la misma el ex-socio Manuel Núñez.—Durazno, Diciembre 14 de 1910.—*Manuel Núñez.—José L. Murguiondo.* 949-v.en.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Máximo Carrera y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 552 esquina Macadam núm. 11, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 14 de 1910.—*Lupo Penadés.* 934-v.en.8.

Venta de casa de comercio

Francisco Barilari, domiciliado en la calle San Salvador núm. 18, hace saber al comercio y al público, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Juan José Segundo, ha prometido vender á don Miguel Juanena, todo lo que constituye el activo de la casa comercial que en la villa de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), tenían establecida don Juan Batistá Juanena y Martín J. Martinicorena, y que giró bajo la razón de Juanena y Martinicorena, que le fué entregada para liquidarla con consentimiento de la mayoría de los acreedores, según consta en el concordato extrajudicial que se tramita en el Juzgado de Comercio de 2.o Turno; que una vez homologado el concordato y vencido el término de las publicaciones que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, con la aprobación de la comisión de los acreedores compuesta de los señores Grela y Goñi, Fernándo Darnaud y Helguera, Arcelus y Cía., procederé á firmar la escritura de venta definitiva. Si algún acreedor, por olvido, no hubiera sido incluído en la nómina respectiva, se servirá presentarse dentro de los 30 días de la ley en mi domicilio, con los justificativos de sus créditos, para tenerlo en cuenta en oportunidad.—Montevideo, Diciembre 14 de 1910.—*Francisco Barilari.* 931-v.en.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Guelfi y Cía.,

las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juncal núms. 27 y 29, esquina 25 de Agosto y Piedras, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 13 de 1910.—*C. Bosolasco.*

928-en.14.

Disolución de sociedad

Desde esta fecha y de común acuerdo, queda disuelta la sociedad que por voluntad propia tenía establecida con mi hijo José Delafuente en el ramo de almacén y anexos, quedando el activo y pasivo á mi cargo, y habiéndose repartido los beneficios á entera satisfacción.—Montevideo, Diciembre 13 de 1910.—*Angel Delafuente.—José Delafuente.*

927-v.en.6.

Venta de panadería

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender á los señores Félix Juan y Jaime Pons, las existencias de la panadería de mi propiedad, sita en la calle Mercedes núm. 389 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Diciembre 13 de 1910.—*Pedro Juan.*

924-v.en.6.

Venta de casa de comercio

Participo al público que he prometido vender á Andrés J. Soca mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Constituyente núm. 479. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro de treinta días.—Montevideo, Diciembre 10 de 1910.—*Sciutto Ottonello.*

913-v.en.3.

Al comercio

Participamos al comercio, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, se ha disuelto la sociedad Bentancur, Erice y Cía., quedando todo el activo y pasivo á cargo de don Pedro Ardaitz.—Montevideo, Diciembre 10 de 1910.—*Bentancur, Erice y Cía.*

953-v.en.11.

Venta de almacén

Se hace saber al público y al comercio en general, que he contratado vender á favor de don Félix A. Vázquez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sita en la calle Coronel Brandzen núm. 6, esquina á la de Defensa de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 12 de 1910.—*Magdalena P. de Deferrari.*

917-v.en.4.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Juan J. Barbé el despacho de bebidas y demás existencias de mi casa de negocio establecida en esta ciudad, calle Panamá núm. 24 esquina á la de Estrecho, debiendo todos los que tengan algo que cobrar, presentarse con los respectivos comprobantes, dentro del plazo de treinta días. Así mismo participo al comercio que en la venta á que se refiere este aviso, no está comprendido el depósito de vinos, aceites y conservas, y que me estableceré en la calle Estrecho núm. 23.—Montevideo, Diciembre 10 de 1910.—*Antonio Massaferro.*

899-v.en.3.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Alberto Goldaracena, he vendido á los señores Alberto Lazzeri y José Rubaldo, las maquinarias y demás enseres correspondientes á la fabricación de soda y aguas gaseosas, que tenía en mi fábrica de licores situada en la calle Angel Floro Costa núm. 72b, de esta ciudad. Y á los efectos de la ley hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 10 de 1910.—*Viuda de Eugenio Dasque.*

918-v.en.4.

Al público

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á los señores Giacosa Serés y Cía., todo el material rodante y animales de mi propiedad.—Maroñas (Montevideo), Diciembre 10 de 1910.—*Alejandro Piazza.*

912-v.en.3.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta y Oroz
Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrade y Lagloteria
Alonso Antonia

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro Son Joáo
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Colombi Julio P. (hijo)

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Galbisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Alcardo de
Manzanedo Antonio
Maurente Amabilio
Montero y Arismendi

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Bolda José
Perdomo Ramona M. de

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tapié Lola V.
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Cafune y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Storace y Cía.
Sichero y Rubín
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmuns Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bosio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Bazzani A. y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D' Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscettti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rosi y Cía. J. N.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindín y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y Cía.

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza.

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magin Rivas
José Casagrande.

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicoás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pero Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Noviembre 1.o de 1910.

V.o B.o: *Zas.* *Jas. Olivera.*

877-pte.1016.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso, quedó disuelta la sociedad que en el paraje denominado Yucutujá (5.a Sección del Departamento de Artigas), giraba bajo la razón de Benito Berretta y Compañía, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivamente del socio don Benito Berretta, y por separado y libre de toda responsabilidad el socio don Juan Bautista Berretta.—Salto, Diciembre 10 de 1910.—*Benito Berretta.—Juan Bautista Berretta.*

906-v.en.11.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Pascual Parodi y Luisa P. de Barraco en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecida en la calle Minas núm. 73, esquina Asunción, separándose el socio don Pascual Parodi y quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de doña Luisa Parodi, viuda de Barraco. Por lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer con los justificativos respectivos todos los que se consideren acreedores de dicha casa de negocio dentro del término de treinta días, á contar desde esta primera publicación, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Diciembre 9 de 1910.—*Pascual Parodi.—Luisa P. de Barraco.*

903-v.en.3.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Manuel Baña mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, situada en villa Colón, quedando el activo y pasivo á cargo del vendedor. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal á reclamar sus créditos.—Colón (Departamento de Montevideo, Diciembre 9 de 1910.—*Tomás Pisani.*

900-v.en.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Joaquín Baron y Hnos., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Industria núm. 35, esquina Fray Bentos (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 8 de 1910.—*Miguel Anidape.*

914-v.en.4.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de José Falcón y hermano, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas y mercería, establecida en la calle Lavalleja números 71b y 73, esquina Caiguá, separándose de ella don José Falcón y quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Rogelio Falcón. Por lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer con los justificativos respectivos, todos los que se consideren acreedores de dicha casa de negocio, para serles satisfechos sus créditos, pues pasados que sean los treinta días el referido socio queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 7 de 1910.—*José Falcón.—Rogelio Falcón.*

901-v.en.3.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general, que hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Rampoldi y Esmóris, y que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la calle Mercedes núm. 219, esquina Avenida de la Paz, separándose de dicha sociedad el socio señor Pablo Rampoldi, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Pedro Esmóris. Por lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa, con los justificativos dentro del término de 30 días, á contar desde esta primera publicación, para serles satisfechos.—Montevideo, Diciembre 7 de 1910.—*Pedro Esmóris.—Pablo Rampoldi.*

897-v.en.1.o.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á los señores Lavagnino Hnos., mi casa de comercio en el ramo de confitería, establecida en la calle Reducto núm. 193. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la publicación.—Montevideo, Diciembre 1 de 1910.—*Juan Rabazza.*

896-v.en.1.o.

Disolución de sociedad

Los que suscriben han resuelto disolver la sociedad que tenían establecida en los ramos de hojalatería y bombería en la ciudad de San José, en la calle Uruguay núms. 32 y 34, quedando con el activo y pasivo el socio señor Pablo L. Liotti. En consecuencia y á los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación para que los señores acreedores que aún no han consentido expresamente en ello, se presenten á cobrar lo que se les adeuda en la misma casa, calle Uruguay núms. 32 y 34.—San José, Diciembre 6 de 1910.—*Pablo L. Liotti.—Emilio F. Callegari.*

908-v.en.3.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que con fecha de hoy he prometido vender á los señores Guillermo Ravera y Juan Bautista Dellacasa, la casa de comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar tengo establecida en el pueblo de La Paz, (5.a Sección del Departamento de Canelones), en la calle Comercio núm. 36 y 38, esquina Canteras, á fin de que todos los que tengan cuentas pendientes se presenten con los comprobantes respectivos dentro del término de 30 días, para serles satisfechos.—La Paz, Diciembre 6 de 1910.—*Eduardo F. Bianchi.*

880-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura firmada el diez y seis de Noviembre último ante el escribano don Juan Varese, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que en el ramo de abastecimiento de carne giraba en esta ciudad, con la firma social Colombo y Pose, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma á cargo único del señor Enrique Colombo, quien continuará con los mismos negocios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 5 de 1910.—*Enrique Colombo.—Juan Pose.*

883-v.dic.30.

Venta de comercio

La sociedad Ferreira (hijo) y hermano, con domicilio en el paraje Chileno Grande (6.a Sección del Departamento del Durazno), á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hace saber que prometió vender á don Raul Abellá y Jourdán las existencias y útiles de la casa de comercio de la sociedad, debiendo los acreedores concurrir al domicilio citado dentro de treinta días á percibir el importe de lo que se les adeuda.—Chileno Grande, Diciembre 3 de 1910.—*Ferreira* (hijo) *y hermano.*

907-v.en.3.

Separación de socio

Por el presente participamos al público y al comercio, que el señor don Clemente Giarloli, ha vendido con esta fecha á don Guillermo Cassarotti, la parte que como socio tenía en el negocio en el ramo de carnicería, denominado "Mercadito del Progreso", sita en la calle 8 de Octubre núm. 277, quedando el activo y pasivo de dicho negocio á favor del nombrado Cassarotti, por lo que hacemos esta publicación á los efectos de lo que determina la ley de la materia. —Montevideo, Diciembre 2 de 1910.—A ruego de *Guillermo Cassarotti* por no saber firmar *J. Gilardoni.—Clemente Giarloli.*

969-v.en.14.

Lechería vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Alvarez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires núm. 251, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1910.—*Agustín Soliño.*

866-v.dic.28.

Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura de fecha de hoy ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto totalmente la sociedad colectiva que en Maroñas (Departamento de Montevideo), giraba bajo la razón de Sarasola y Bersais, quedando de pertenencia de los dos únicos socios don José María Sarasola y don Beltrán Bersais, los créditos á cobrar; dueño exclusivo don José María Sarasola de lo demás que constituye el activo de la disuelta sociedad, con obligación de abonar el pasivo de la misma, y separado y desligado don Beltrán Bersais de la casa de comercio social.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1910.—*Sarasola y Bersais.—José María Sarasola.—Beltrán Bersais.*

860-v.en.2.

Venta de café y billar

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender á los señores Bautista Lacroise y Juan Yramouno, la casa de comercio que en el ramo de café y billar denominado "1er. Café y Billar de la Avenida General Flores", tengo establecida en la Avenida General Flores núm. 163 (antes Goes). Todo el que tuviere algún crédito contra la referida casa puede presentarse á cobrarlo dentro de los 30 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1910.—*Daniel Penadés.*

856-v.dic.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don José Garrido el almacén de comestibles y bebidas al pormenor, sito en la calle Buenos Aires número 105a, esquina á la de Alzáibar, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1910.—*José Antón y Cía.*

858-v.dbre.25.

Venta de peluquería

Hacemos saber al público que hemos prometido en venta á don Luis Baldazari el establecimiento de peluquería y barbería instalado en esta capital, calle Minas esquina Lima, según escritura otorgada hoy ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1910.—*Sarro hermanos.*

872-v.dic.28.

Venta de bodega

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio, que ante el escribano público don Pedro Gómez Muñoz, hemos prometido vender al señor don C. Rocco, la bodega denominada "San Salvador", que tenemos establecida en la calle Ejido núm. 21, de esta ciudad. —Montevideo, Noviembre 30 de 1910.—*R. E. Ortega y Cía.*

862-v.en.2.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69